PROSPECTO DEFINITIVO

"Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO”

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., Fideicomitente y Administrador

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario Emisor.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR F/2271, REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE 4,113 (CUATRO MIL CIENTO TRECE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN DE HASTA $41’130,000.00 M.N (CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Fiduciario Emisor:	Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario Emisor.
Nombre del Fideicomiso:	DATP
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebrado entre Atlas Discovery México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, de los Tenedores.
Número de Fideicomiso:	F/2271
Fideicomitente:	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador:	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el Título.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Cualesquier entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruya al Fiduciario mediante instrucción irrevocable respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W de la Circular Única de Emisoras, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la

	mesa que cumplan con el requisito mantener en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20 (veinte) millones UDIS. **En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mencionado, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos mencionados, por lo que podrá requerir información que considere conveniente o necesaria a fin de acreditar tal circunstancia.** El Intermediario Colocador asume la obligación de asegurarse que los valores sean colocados exclusivamente entre los Inversionistas Institucionales o Calificados, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Asimismo, el Intermediario Colocador cuenta con mecanismos de control interno para asegurarse que los posibles adquirentes cumplan con el perfil de inversionista requerido, para lo cual en el momento de realizar la apertura de nuevos contratos lo hace mediante la supervisión y vigilancia de sus área de Normatividad y Contraloría que se aseguran de cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, con relación al perfilamiento de los clientes. Dichos contratos se registran en las bases de datos electrónicas del Intermediario Colocador. De esta forma cada vez que se reciben en el libro órdenes de clientes para participar, y previo a la asignación de los valores de cada cliente que participa en las Ofertas Públicas, se valida previamente con las áreas de Normatividad y Contraloría, con el fin de asegurarse que cada uno de los clientes que recibirán la asignación de los valores de que se trate efectivamente pueden adquirirlos de conformidad con lo establecido en su contrato y de acuerdo a su perfil. Una vez que se cuenta con la aprobación de las áreas de Normatividad y Contraloría, se procede a realizar la asignación definitiva al cliente y posteriormente se lleva a cabo la liquidación de los valores Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.
Clave de Pizarra:	DATPCK14
Tipo de oferta pública:	La oferta pública realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV, y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos con valor nominal de $10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	4 de diciembre de 2014
Fecha de la Oferta Pública:	5 de diciembre de 2014
Fecha de Publicación del Aviso con fines	8 de diciembre de 2014

informativos:	
Fecha de Cierre de Libro:	5 de diciembre de 2014
Fecha de Cruce y Liquidación:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Registro en la BMV:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Colocación:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Emisión:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Vencimiento:	9 de diciembre de 2024
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10 (diez) años, 3,653 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por dos periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Total de la Emisión:	Hasta $41'130,000.00 M.N. (cuarenta y un millones ciento treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	$10,000.00 M.N. (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
Número total de Certificados Bursátiles en la Emisión:	Hasta 4,113 (cuatro mil ciento trece).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión:	$38'776,598.38 M.N. (Treinta millones setecientos setenta y seis mil quinientos noventa y ocho Pesos 38/100 Moneda Nacional) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección *"4. Gastos Relacionados con la Oferta"*, del Capítulo *"II. La Oferta"*, del Prospecto de Colocación.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: **i)** el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario por instrucciones del el Administrador señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
Mecanismo de la Oferta:	El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.
Lugar y forma de pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; **(b)** Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; **(d)** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; **(e)** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(f)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso o como consecuencia de una

Desinversión de las mismas; **(g)** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(h)** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos; y **(i)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **(a)** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el Contrato de Fideicomiso; **(c)** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, y, en su caso, que previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales por instrucción del Comité Técnico. Asimismo, que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **(d)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(e)** Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el **Anexo "E"** del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las

Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico; en el caso de las Desinversiones el Administrador deberá contar con la aprobación del Comité Técnico cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además que cuando se trate de Inversiones, dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico; **(h)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo; **(l)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; **(m)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el

Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(n)** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; **(p)** Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(q)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; **(r)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo "E"** del Contrato de Fideicomiso; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; **(s)** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **(t)** Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que

	reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; **(u)** Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión de las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.
Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado *"2.6 Criterios de Elegibilidad"*, de la Sección *"2. Resumen Ejecutivo"*, del presente Prospecto.
Terminación anticipada del Periodo de Inversión:	Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o asl Fiduciario, respectivamente, según corresponda la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.
Valuación de los	Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador

Certificados Bursátiles:	independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente incluyendo a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso Emisor invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente. El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.
Agente Estructurador:	El Agente Estructurador es el encargado de llevar a cabo la estructura financiera del fideicomiso. Asimismo, es el encargado de coordinar ciertas actividades relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo, la negociación de la documentación, apoyo en las reuniones con inversionistas potenciales y trámites con CNBV, BMV e Indeval.
Régimen Fiscal:	De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda. Se considerarán ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del presente Prospecto de Colocación.
Legislación Aplicable:	Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

"OBLIGACIÓN DE PAGO: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**. **LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO**. **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS**, **RENDIMIENTOS Y**, **EN SU CASO**, **EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO**, **LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL**

DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS."

"LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR."

"EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE DISCOVERY, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO."

"LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN *"3. FACTORES DE RIESGO"* DEL CAPÍTULO *"I. INFORMACIÓN GENERAL"* DE ESTE PROSPECTO."

"LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR."

INTERMEDIARIO COLOCADOR	AGENTE ESTRUCTURADOR
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	**ING Consulting, S.A. de C.V.**

“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIÓNES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ EMPRESAS SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN CONSIDERADOS INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEBERÁN REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR, EN CASO DE NO ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL MISMO. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO.”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN EMPRESAS PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA HACER DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE CIERTOS GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO.”

“LA ESTRATEGIA DE INVERSION IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, RESPECTO DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR, Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMITENTE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.”

“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, DISCOVERY CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.”

“ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, EN CASO DE DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, (I) EL ADMINISTRADOR TENDRÁ DERECHO A COBRAR, (A) TODAS LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HUBIEREN DEVENGADO HASTA LA FECHA EN LA QUE SE DETERMINE LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, Y (B) TODAS LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HUBIEREN DEVENGADO HASTA LA FECHA QUE RESULTE MENOR A (X) LOS 24 (VEINTICUATRO) MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SE DETERMINE LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, O (Y) HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO, CONSIDERANDO COMO SI NO HUBIERE EXISTIDO LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA; Y (II) EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA DISTRIBUCIÓN POR CAMBIO DE ADMINISTRADOR (ÚNICAMENTE CUANDO EL ADMINISTRADOR SUSTITUIDO SEA ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.). EN CASO QUE NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES EN LAS CUENTAS PARA PAGAR LAS CANTIDADES QUE EL ADMINISTRADOR TENGA DERECHO A RECIBIR, LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SURTIRÁ EFECTOS PRECISAMENTE EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINE LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA ENTREGA DE UN PAGARÉ AL ADMINISTRADOR Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y LOS MONTOS ADEUDADOS AL ADMINISTRADOR DEBERÁN SER PAGADOS EN EL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMISO RECIBA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR DICHO PAGO, Y EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS MONTOS ADEUDADOS AL ADMINISTRADOR CON PRELACIÓN A LOS DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR CONFORME A LA SECCIÓN 12.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN LA QUE SE EXPLICA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUJOS DEL FIDEICOMISO.

“ASIMISMO, PARA EL CASO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR, EN ADICIÓN A DICHOS MONTOS, UN INTERÉS CALCULADO SOBRE SALDOS INSOLUTOS DIARIOS DESDE LA FECHA EN QUE LOS MENCIONADOS PAGOS

SEAN EXIGIBLES Y LA FECHA EN QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE SEA REALIZADO, PARA LO CUAL SE TOMARÁ COMO BASE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 (VEINTIOCHO) DÍAS QUE SEA PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO EN DICHA FECHA, MÁS 200 (DOSCIENTOS) PUNTOS BASE. EL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS SE EFECTUARÁ UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS ENTRE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES."

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO."

"LA VALUACIÓN DE ÉSTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS SOBRE LAS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE."

"NO EXISTE UN CATÁLOGO DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA INVERSIÓN O DESINVERSIÓN DE LAS INVERSIONES YA QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS PUEDE VARIAR DE MANERA SIGNIFICATIVA."

"NO EXISTE UN CALENDARIO PREESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES."

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES A LOS TENEDORES."

"LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS, NI QUE EL PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS SERÁ REEMBOLSADO A LOS TENEDORES."

"EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES DEPENDE DIRECTAMENTE DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN CONSECUENCIA, LOS POTENCIALES TENEDORES DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE LA PÉRDIDA DE FUNCIONARIOS CLAVE PUEDE TENER UN EFECTO ADVERSO EN LOS FLUJOS Y, POR CONSIGUIENTE, EN EL MONTO QUE EN CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LOS FUNCIONARIOS CLAVE CUMPLIRÁN CON SU COMPROMISO DE DEDICAR SU TIEMPO A LA BUENA MARCHA DE LAS INVERSIONES O QUE, EN CASO QUE DEBAN SER REMPLAZADOS, SEA POSIBLE SUSTITUIRLOS POR PERSONAS CON LA MISMA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, LO CUAL PUEDE TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR, Y POR LO TANTO, EN LAS DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR."

“LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PROSPECTO COMO ANEXO “6” (ANEXO W), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO (ANEXO W), DEBIDAMENTE SUSCRITO. ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO (ANEXO W), DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO.”

“EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN PRETENDAN ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DE MÁS DEL 5% CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO. ASIMISMO, LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN, Y HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDAN ENAJENAR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DE UN MONTO MENOR AL 5% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, DEBERÁN PRESENTAR UN AVISO AL COMITÉ TÉCNICO PREVIO A DICHA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN. DICHAS RESTRICCIONES PUDIEREN DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.”

“LAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

Los Certificados objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2014-001 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor: https://invex.com/

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/107645/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014 .

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ÍNDICE

I.	**INFORMACIÓN GENERAL**	18
1.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	18
2.	RESUMEN EJECUTIVO	34
3.	FACTORES DE RIESGO	48
4.	OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE	72
5.	DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	74
II.	**LA OFERTA**	75
1.	CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	75
2.	DESTINO DE LOS FONDOS	92
3.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	95
4.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	97
5.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	98
6.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	100
III.	**ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**	101
1.	DESCRIPCIÓN GENERAL	101
2.	PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	108
	2.1 Descripción de los activos fideicomitidos	108
	2.2 Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	111
	2.3 Contratos y acuerdos	99
	2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	179
3.	PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES	180
4.	POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE SUS TENEDORES	184
5.	VALUACIÓN	191
6.	FIDEICOMITENTE	193
7.	DEUDORES RELEVANTES	194
8.	ADMINISTRADORES U OPERADORES	195
9.	COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR	196
10.	OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	199
11.	OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	200
IV.	**EL FIDEICOMITENTE**	202
1.	HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE	202
2.	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	204
	2.1 Actividad principal	204
	2.2 Canales de distribución	204
	2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos	204
	2.4 Principales clientes	204
	2.5 Legislación aplicable y situación tributaria	204
	2.6 Recursos humanos	204
	2.7 Información de mercado	204
	2.8 Estructura corporativa	204
	2.9 Descripción de los principales activos	205

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales 205
2.11 Acciones representativas del capital social 205
2.12 Dividendos 205
2.13 Experiencia y compañías de portafolio 205

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS 208
4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS 211
5. AUDITORES EXTERNOS 216
6. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS 217

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 186

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA 186
2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 186

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO 219

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA 219
2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL, QUE NO SE CONSOLIDEN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO 219

VII. CONSIDERACIONES FISCALES 221

VIII. PERSONAS RESPONSABLES 222

IX. ANEXOS 227

1. BALANCE INICIAL DEL FIDEICOMISO
2. OPINIÓN LEGAL
3. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
4. CONTRATO DE FIDEICOMISO
5. ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
6. ANEXO W (FORMATO A SER SUSCRITO POR LOS TENEDORES)
7. OPINIÓN FISCAL
8. EJEMPLO DE DISTRIBUICIONES
9. EJEMPLO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, DISCOVERY, O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR."

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúsculas o mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
"Administrador"	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa o con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
"Agente Estructurador"	ING Consulting, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional).
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Título, el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC.
"Auditor Externo"	Significa el tercero independiente que sea contratado en términos de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Fideicomiso para dictaminar los estados financieros anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente prospecto de colocación.
"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles " o "Certificados"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Bursátiles Adicionales "	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso, sean emitidos con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los

	Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos emitidos al portador y con un valor nominal de $10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido y sean modificadas.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública dirigida a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.
"Comisión de Administración "	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Comisiones por Servicios Adicionales"	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el presente Prospecto, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, Servicios de Asesoría de Inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC, de la LMV y la Circular Única de Emisoras y de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso de Discovery"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Consorcio"	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
"Contrato de Colocación"	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en los términos establecidos en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Desinversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades entre el

	Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (o derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de Desarrollo, identificado como "DATP" y con el número F/2271, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados y/o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión o Inversión Adicional, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (o derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad"	Significa las características y requisitos que deberán cumplir las Empresas Promovidas en las cuales el Fideicomiso realice las Inversiones y/o Inversiones Adicionales, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso
"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Inversiones y Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reembolso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario

	en Segundo Lugar, la Cuenta de Reembolso, la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
"DAI"	Significa Discovery Americas I, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
"DAII"	Significa Discovery Americas II, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
"DAII MX"	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII MX, celebrado el 22 de diciembre de 2009 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
"DAIR"	Discovery Air Investments, L.P, una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
"Desinversiones"	Significa, ya sea directamente el Fiduciario o a través de una Sociedad Controladora, **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas sobre la participación del Fiduciario (o la Sociedad Controladora), o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y el pago de financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá, sin estar limitado a, la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destitución del Administrador con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Contrato de Fideicomiso.
"DGIE"	Significa la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Discovery"	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos (entre los que se incluye al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a DAI, a DAII, a DAII MX, a DAIR y el Fideicomiso, entre otros), vinculados entre

	sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de Personas, tienen el Control de las/los primeras(os), y que se especializan en el desarrollo, colocación y gestión de vehículos de capital privado.
"Distribuciones"	Significa, conjuntamente, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago a los Tenedores de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso, así como una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos.
"Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa los montos que el Fideicomisario en Segundo Lugar tiene derecho a recibir como Distribución no Preferente y Distribución Excedente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, y en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.
"Distribución Excedente"	Significa el porcentaje de los Flujos que corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Contrato de Fideicomiso.
"Distribución no Preferente"	Significa el porcentaje de Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar, o la Afiliada que este designe de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Contrato de Fideicomiso.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando el Administrador destituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Excedente, considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa el rendimiento que, conforme a lo establecido en la Sección 12.2 inciso B del Contrato de Fideicomiso, deberá ser pagado, proporcionalmente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en un 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares, sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración,.
"Dólares"	Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración y la

	Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas para realizar los depósitos, pagos, Inversiones Permitidas, Inversiones o Inversiones Adicionales previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del presente Fideicomiso en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Empresas Promovidas"	Significan las sociedades que cumplan con las características establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme al Fideicomiso), y en las que el Fideicomiso realice las Inversiones o Inversiones Adicionales; en el entendido que, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate;, salvo por lo que se indica en el siguiente párrafo. Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación.
"Evento de Sustitución del Administrador"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6.1, del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa cada Día Hábil en el que los Flujos Netos asociados a los Flujos Brutos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a $5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M. N.) o una cantidad menor que sea determinada por el Administrador en términos de lo previsto en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Depósito"	Significa, según el contexto lo requiera, la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, constituir Reservas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
"Fecha de Emisión"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles, misma que será señalada en el Título.

"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente. Las distribuciones que el Fiduciario realice en las Fechas de Pago a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Título y en el Fideicomiso, se realizarán por conducto de Indeval, mediante trasferencia de fondos a los intermediarios correspondientes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 9 de diciembre de 2024,en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso será necesario realizar el canje del Título para que se prevea la modificación de la Fecha de Vencimiento.
"Fideicomisarios"	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), o sus causahabientes o cesionarios), en la parte proporcional que corresponda a este último conforme a los recursos del Compromiso de Discovery que haya aportado, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor, establecidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el título que ampare los Certificado Bursátiles.
"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
"Fideicomitente"	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
"Fiduciario"	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, sin duplicar, la suma de (i) los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, la Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable; más (ii) los montos que se encuentren en

	la Cuenta de Inversiones y Administración que no sean utilizados a la conclusión del Periodo de Inversión; y (iii) los recursos remanentes que se encuentren en la Reserva para Gastos Adicionales, a partir de la fecha en que el Administrador determine que no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento.
"Flujo Neto"	Significa los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones una vez que todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban hacerse respecto de los mismos de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados.
"Flujos"	Significa, sin duplicar, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** como Intereses de las Inversiones Permitidas y/o **(vii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery. En el entendido que el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
"Flujos de Financiamientos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas (directamente o a través de la Sociedad Controladora), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
"Fondo Paralelo"	Significa cualquier vehículo de inversión que, en su caso, constituya Discovery o cualquiera de sus Afiliadas con la intención de coinvertir con el Fideicomiso.
"Funcionarios Clave"	Significa los señores Harry F. Krensky, Alberto Moreno Ruiz Esparza y Carlos Miguel Mendoza Valencia, y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles incluyendo, sin limitación, **(i)** el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, **(ii)** los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título,; **(iii)** los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, **(iv)** los honorarios del Auditor Externo, **(v)** otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, **(vi)** los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario

	Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), y **(vii)** los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación; a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, sin limitar, **(i)** la Comisión de Administración, **(ii)** los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, **(iii)** los gastos por la celebración de los Contratos de Inversión y la celebración de los Contratos de Desinversión, **(iv)** gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y **(v)** los pagos que deban hacerse a la DGIE para obtener las autorizaciones que correspondan, entre otros; los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, **(i)** los Seguros de Responsabilidad Profesional y el pago de indemnizaciones a las Partes Indemnizadas, **(ii)** los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, **(iii)** los honorarios del Fiduciario, **(iv)** los honorarios del Representante Común, **(v)** los honorarios del Auditor Externo, **(vi)** los honorarios del Valuador Independiente, **(vii)** los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, **(vii)** en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y (i**x**) cualesquiera otros gastos incurridos por el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como cualesquier otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Inversión.
"Gastos del Fideicomiso"	Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"INEGI"	Significa el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
"Intereses de las Inversiones Permitidas	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

"Inversión"	Significa cada una de las inversiones que realice el Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, directamente o a través de una Sociedad Controladora, en las Empresas Promovidas en términos del Contrato de Fideicomiso, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares o títulos que los representen), (ii) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible en acciones), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México, y (iii) mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto de "Inversión", comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, únicamente de los descritos en los incisos anteriores.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento en el Monto de Inversión de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Calificado"	Significa la persona que habitualmente cuente con los ingresos, activos o las características cualitativas que la CNBV establezca mediante disposiciones de carácter general.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Memorándum de Inversión"	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona, miembro del Comité Técnico del Fideicomiso que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia la calificará la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas Promovidas conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Inversión"	Significa, respecto de cada Inversión, el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración para realizar dicha Inversión (incluyendo Inversiones Adicionales) y el pago de Gastos de Inversión.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa la cantidad que será depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración en la Fecha de Emisión cuyo destino será la realización de

	Inversiones.
"Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma,.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para ser destinados a llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Parte Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso.
"Parte Relacionada"	Significan, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: **(i)** Las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; **(ii)** Las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o consorcio al que pertenezca dicha Persona; **(iii)** El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; **(iv)** Las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y **(v)** Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV); en el entendido que, el término "Parte Relacionada" incluirá a cualquier empresa en la que haya invertido o invierta "DAII MX".
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa el periodo comprendido por los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso e incluirá cualquier prórroga que se acuerde al

	mismo en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en México.
"Plan de Continuidad"	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso que al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, o 1 (uno) de los Funcionarios Clave cometa el delito de fraude u otro delito que merezca pena privativa de la libertad por 1 (un) año o más; en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones, incluyendo, sin limitar, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes
"Precio Total" o "Monto Total de la Emisión"	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
"Recursos Netos"	Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso A del Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
"Reporte de Distribuciones"	Significa el reporte que deberá elaborar y entregar el Fiduciario al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común en el que se establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, según se establece en la Sección 20.2 inciso D del Contrato de Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Significa el reporte que deberá entregar el Fiduciario trimestralmente dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada periodo al Fideicomitente y al Administrador, con copia al Representante Común, señalando los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente, según se establece en la Sección 20.2 inciso C del Contrato de Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Significa el reporte que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, y al Auditor Externo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomiso realice una Inversión o Inversión Adicional, en el que indique la Empresa Promovida en que se haya realizado la Inversión, el Monto de la Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida al que dicha Inversión corresponda, según se establece en la Sección 20.2 inciso A del

	Contrato de Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Significa el reporte que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, al Representante Común, y al Auditor Externo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, en el que señale el monto que se haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Cuenta de Distribuciones a fin de que se realice la distribución correspondiente, según se establece en la Sección 20.2 inciso B del Contrato de Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Significa el reporte que deberá entregar el Fiduciario al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, en el que señale las cantidades que integren cada una de las Cuentas, según se establece en la Sección 20.2 inciso A del Contrato de Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reservas"	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Reserva para Gastos"	Significa la reserva para gastos que el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General en la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, según se establece en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Adicionales"	Significa la reserva que el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General en la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, según se establece en la Sección 11.1.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Significa la reserva para gastos que el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General en la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, con una cantidad equivalente a $5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), según se establece en la Sección 11.1.3 del Contrato de Fideicomiso.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal 2014.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"SCT"	Significa Secretaría de Comunicaciones y Transportes
"Seguro de Responsabilidad	Significa los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico que el

Profesional”	Fiduciario deberá contratar por instrucción del Comité Técnico, según se establece en la Sección 17.6 del Contrato de Fideicomiso
“Servicios de Asesoría de Inversión”	Significa aquellos servicios adicionales que el Administrador prestaría a las Empresas Promovidas en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrador.
“Sociedad Controladora”	Significa cualquier vehículo o entidad creada con el propósito específico de que el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones una o más Empresas Promovidas, en el entendido que, sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en virtud de que el flujo proveniente de la Inversión del Fideicomiso no se quedará en la Sociedad Controladora, sino que a su vez, esta deberá invertir dichos recursos en la Empresa Promovida.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomiso en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo); en el entendido que, el concepto de “Términos Más Favorables” no será aplicable respecto a vehículos de coinversión.
“Tipo de Cambio”	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en divisas pagaderas en la República Mexicana que sea publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en el que lo determine, de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2012 expedida por el propio Banco de México.
“TIR”	Significa la tasa interna de retorno.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, los Certificados Bursátiles Adicionales), el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis 1 fracción I, 64 y 64 Bis 1 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“UDIs”	Significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto

	sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículos de Inversión"	Significa las asociaciones limitadas (*Limited Partnership*), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos de empresas promovidas (capital privado).

2. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

2.1 Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión de capital privado que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Empresas Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso tiene un monto total de emisión de $41'130,000.00 , los cuales se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los CKDs y serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Empresas Promovidas. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en Empresas Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de su equipo en analizar, seleccionar y monitorear inversiones en empresas en México. Dicha experiencia local ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas que operan en México.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión por un monto equivalente al Monto Total de Emisión. El monto total de la Emisión será el Monto Total de la Emisión.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en su caso con el Título.

Fideicomisario en Segundo Lugar	Cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable,, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; **(b)** por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles; **(c)** por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; **(d)** por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; **(e)** otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión, **(f)** cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(g)** por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, **(h)** por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos; y **(i)** por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

2.2 Compromiso de Discovery

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, al menos el 2% (dos por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, en la fecha en que se realice la transferencia de la Cuenta General a la cuenta mencionada, proporcionalmente y a pro-rata, en el entendido que dicho porcentaje incluirá su parte proporcional de los Gastos de Inversión, los Gastos de Colocación y Emisión y los Gastos de Mantenimiento (el "**Compromiso de Discovery**"); en el entendido además que el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), será considerado respecto de las cantidades que aporte al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery como Fideicomisario en Primer Lugar con la misma prelación que el resto de los Tenedores exclusivamente respecto al porcentaje que le corresponda conforme al Compromiso de Discovery.

En caso que el Fideicomitente incumpla con su obligación establecida en la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso H de la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso se presentará un Evento de Sustitución del Administrador.

2.3 Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, que tienen como base, las acciones de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, otros títulos convertibles emitidos por las Empresas

Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos puente, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) como Intereses de las Inversiones Permitidas generados con los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración, y/o (vii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, podrá instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones por cualquiera de las tres vías mencionadas a continuación: (i) inversiones en acciones (o derechos similares) de Empresas Promovidas; (ii) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México; y (iii) mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:

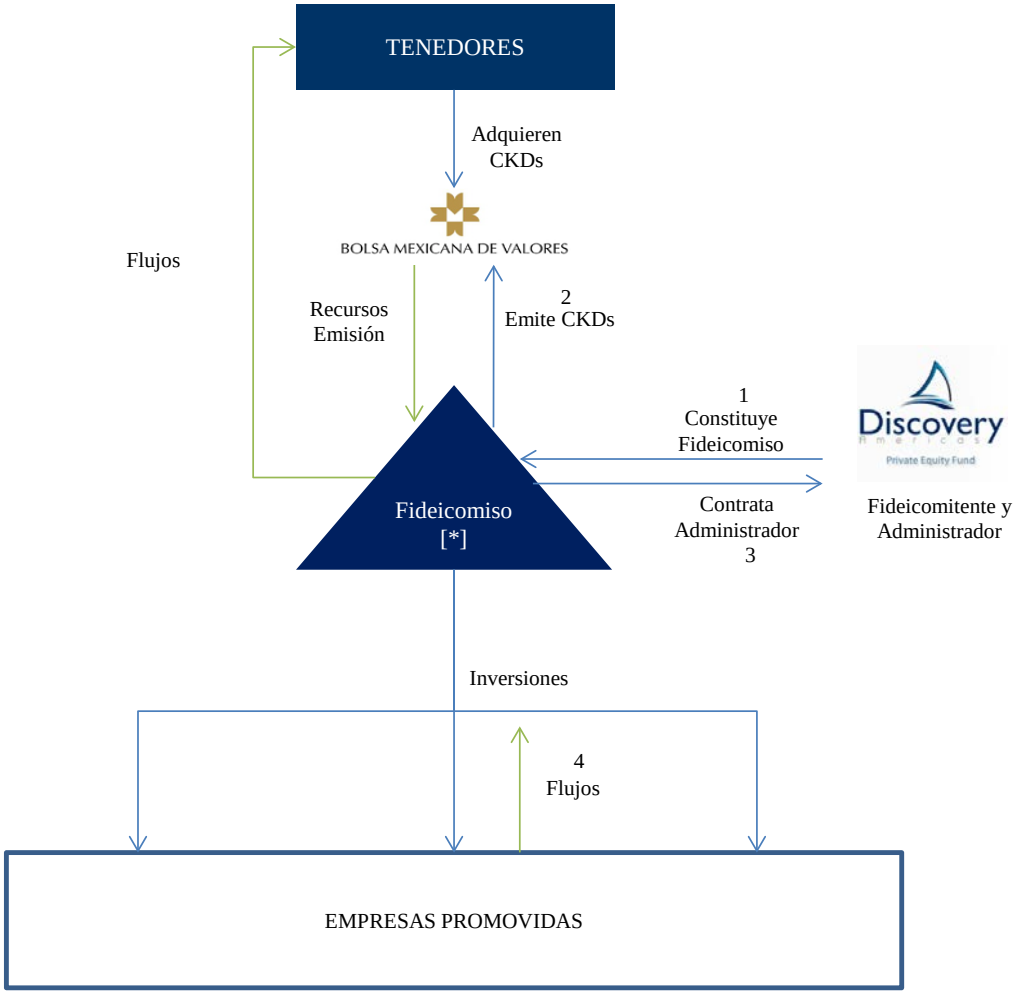

Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

1. El Fideicomitente, entidad Afiliada de Discovery, constituye el Fideicomiso No. F/2271, designando a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso, bajo dicho carácter, consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso y dar cumplimiento al Compromiso del Fideicomitente.

2. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas del Fideicomiso.

3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario contrata al Administrador, con la finalidad que éste último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Inversiones en Empresas Promovidas.

4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

2.4 Periodo de Inversión

El Fideicomiso sólo podrá realizar nuevas Inversiones o Inversiones Adicionales durante el Período de Inversión, en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones que se encuentra en la Cuenta de Inversiones y Administración no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, y **(iv)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. La resolución mediante la que se apruebe la prórroga del primer periodo de 1 (un) año deberá ser tomada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y aquella mediante la que se apruebe la prórroga por un segundo periodo de 1 (un) año deberá ser tomada con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, siempre y cuando la propuesta para prorrogar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, respectivamente según corresponda la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las inversiones y, en su caso, las desinversiones respectivas. Aunque Discovery continua desarrollando su plan de inversión (*pipeline)* de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décimo

Segunda del Contrato de Fideicomiso.

2.5 Lineamientos de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento en que se lleven a cabo, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán efectuarse, directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante cualquiera de las siguientes maneras: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares) de Empresas Promovidas; **(ii)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México; y **(iii)** mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer, en el caso de inversiones en acciones o instrumentos convertibles en acciones, mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etcétera).

Para una descripción más amplia del proceso de realización de las Inversiones y Desinversiones, por favor consultar la Sección 2.3, del Capítulo III, del presente Prospecto de Colocación.

2.6 Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones, partes sociales y otorgando financiamiento a sociedades mexicanas, sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad al momento de realizarse la Inversión (los "**Criterios de Elegibilidad**"):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** ser empresas enfocadas principalmente en los sectores de transportación y logística o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores**; (ii)** desarrollar su actividad productiva principal en México; y **(iii)** ser residentes para efectos fiscales en México. La inversión se destinará, ya sea directa o indirectamente, al financiamiento de sociedades mexicanas.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo "F"**, relativo a "Sectores de Inversión" del Contrato de Fideicomiso, o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo "F"** del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

G. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery o cualquier Parte Relacionada de Discovery o el Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la opinión favorable del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto); y cuando dichas Inversiones representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores..

H. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

No obstante lo anteriormente mencionado, **(i)** los criterios enumerados en los incisos A y C podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, y **(ii)** las Inversiones a que se refieren los criterios mencionados en los incisos F, G y H requerirán autorizarse **(a)** por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y **(b)** mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores acuerden la dispensa o modificación de los criterios referidos o la autorización de la Inversión a que se refieren los incisos F, G y H anteriores; dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario del Comité Técnico y, en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la

Asamblea de Tenedores, de que se trate, **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.6 Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

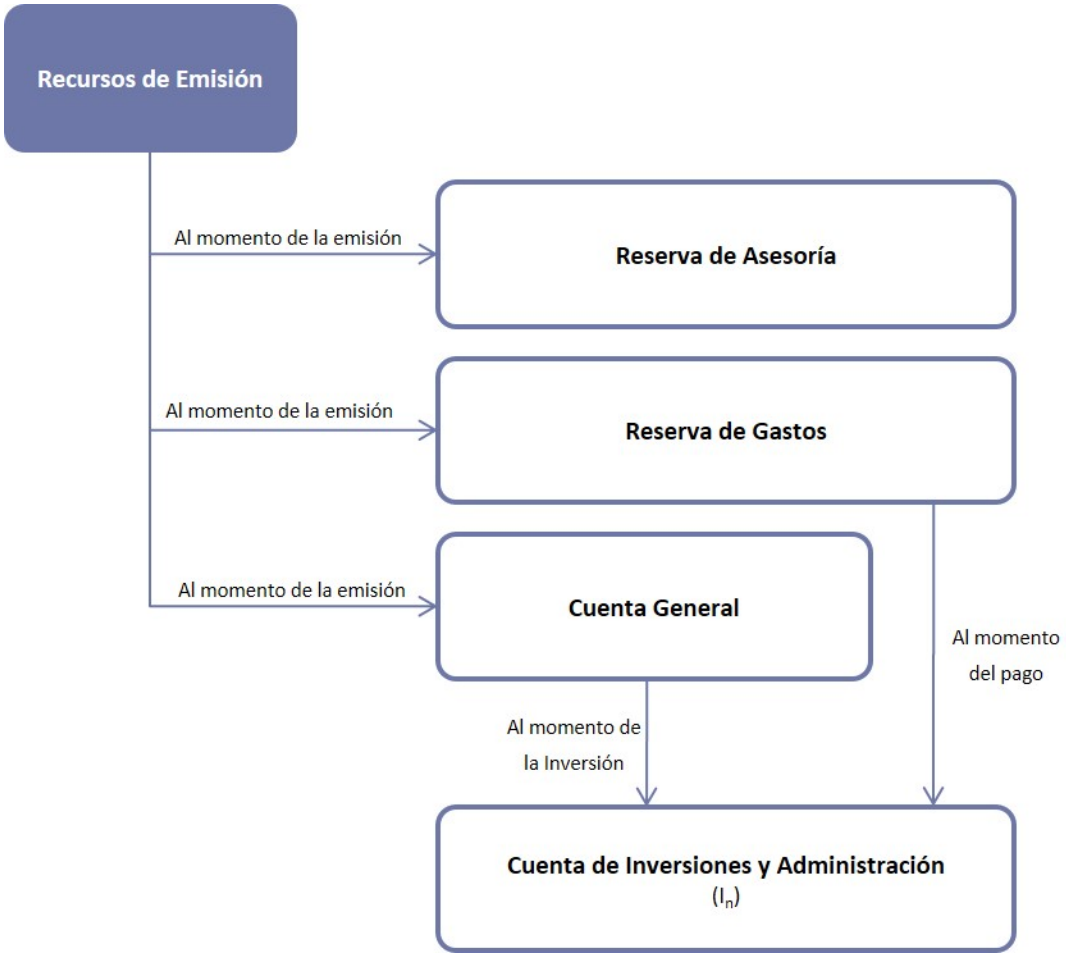

Por otro lado, la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso establece que el Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

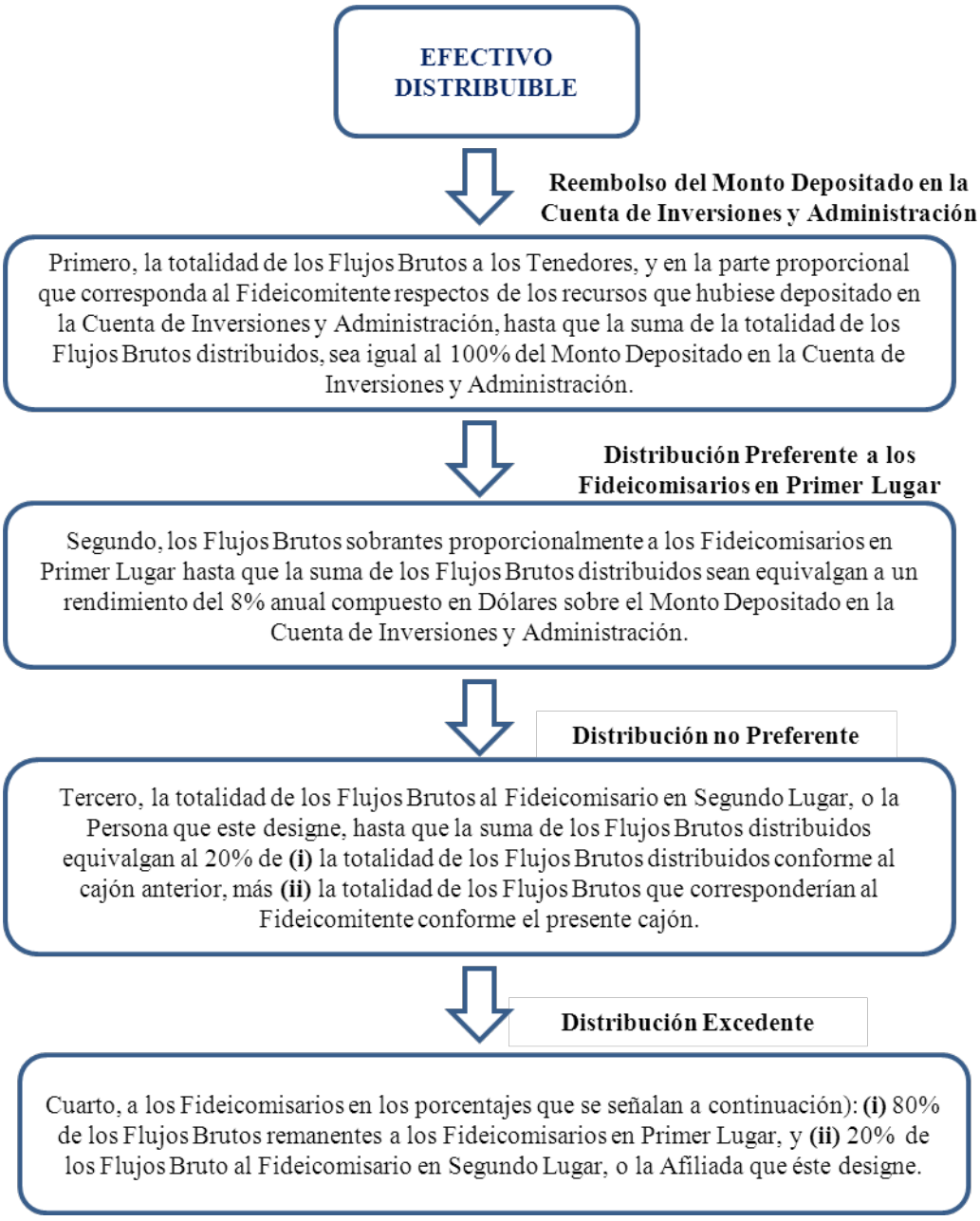

2.8 Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en virtud del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Para efectos de su independencia respecto del Administrador, del Fideicomitente y de las Empresas Promovidas, los Miembros Independientes no deberán encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes;

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles de los que sea titular, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico;

C. La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho a calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

D. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo sus facultades, puede ser consultada en la Sección 2.3, del Capítulo III, del presente Prospecto de Colocación.

2.9 Experiencia del Administrador

Discovery es un administrador líder de fondos de capital privado en México establecido en 2003 que ha constituido y administrado 4 vehículos de inversión que en conjunto representan US$225.6 millones de activos administrados, de los cuales se han invertido US$ 176.6 millones en 7 compañías, realizado US$104.1 millones de distribuciones acumuladas a nuestros inversionistas y el valor de portafolio pendiente por desinvertir tiene un valor justo de mercado de US$374.7 millones, de los cuales US$284.6 millones corresponden a acciones que cotizan en los mercados de valores. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir representa un múltiplo de 2.7 veces el capital invertido. Actualmente, los cuatro vehículos se encuentran en proceso de desinversión.

Nuestro primer fondo, Discovery Americas I, L.P. ("**DAI**") fue lanzado en 2003 y se cerró para nuevos inversionistas en 2004 con $74.8 MDD de capital comprometido. DAI invirtió $66.1 MDD en cuatro empresas: Volaris, Iké, Lipu y Umbral. A la fecha, DAI se ha desinvertido totalmente de Iké y parcialmente de Volaris, con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de US$73.2 MDD, lo cual representa 98% del capital comprometido y 111% del capital invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $138.0 MDD. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $211.2 millones, lo cual representa un múltiplo de 2.8 veces el capital comprometido y 3.2 veces el capital invertido. El valor del portafolio pendiente por desinvertir se compone de la siguiente forma: (i) $132.1 MDD en Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B de C.V. ("**Volaris**"), una aerolínea de bajo costo, en términos de pasajeros de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ("**SCT**"), misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas de su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la New York Stock Exchange en septiembre de 2013 y por la cual DAI realizó distribuciones a sus inversionistas por US$26.7 MDD; (ii) $5.2 MDD en Corporación Lipu, S.A.P.I. de C.V. ("**Lipu**"), una empresa de transporte escolar y de personal en México con una flota de más de 2,800 unidades, de la cual la participación de DAI representa el 8.35 % de su capital social y se encuentra en proceso de desinversión; y (iii) $0.7 MDD corresponden a Umbral Capital, S.A.P.I. de C.V. ("**Umbral**"), proveedor de capital a nivel de proyecto para desarrolladores medianos de vivienda, la cual está en proceso de liquidación.

Nuestro segundo fondo, Discovery Air Investments, L.P. ("**DAIR**") fue lanzado en 2005 y realizó reaperturas para nuevos inversionistas en 2008 y en 2010 con $63.3 MDD de capital comprometido. DAIR es el vehículo de inversión a través del cual DAI, DAII y otros co-inversionistas del Consorcio participaron en Volaris. A la fecha, DAIR se ha desinvertido parcialmente de Volaris con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de $52.6 MDD, lo cual representa 83% del capital comprometido e invertido. Adicionalmente,

de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor de la tenencia accionaria en Volaris pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $259.8 MDD. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor de la tenencia accionaria en Volaris pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $312.5 MDD, lo cual representa un múltiplo de 4.9 veces el capital comprometido e invertido.

Nuestro tercer fondo, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII MX, ("**DAII MX**") colocó en 2009 $1,161 MDP de capital vía emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y a la fecha ha realizado inversiones por $806 MDP en cinco empresas: Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+. A la fecha, DAII MX se ha desinvertido parcialmente de Volaris con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de $64.7 MDP, lo cual representa 6% del capital comprometido y 8% del capital invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $1,174.1 MDP. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $1,238.8 MDP, lo cual representa un múltiplo de 1.1 veces el capital comprometido y 1.5 veces el capital invertido. El valor del portafolio pendiente por desinvertir se compone de la siguiente forma: (i) $320.0 MDP en Volaris; (ii) $443.7 MDP en Fondo de Transporte México, S.A.P.I. de C.V. ("**FTM**"), una empresa controladora de empresas de autotransporte y logística, que controla un grupo de transporte de México en términos de unidades motrices y de arrastre de acuerdo con información de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, misma que cuenta con una flota de más de 1,500 unidades; (iii) $233.5 MDP en AMCO International Education Services, S.A.P.I. de C.V. ("**Amco**"), empresa dedicada al desarrollo e implementación de métodos educativos con una población de más de 200 mil estudiantes y más de 1,000 colegios afiliados a su sistema principalmente en México y España; (iv) $117.0 MDP en Soluciones e Inversiones en Salud Integral, S.A.P.I. de C.V. ("**H+**"), una empresa dedicada al desarrollo y operación de centros de atención médica y hospitalaria en México; y (v) $59.9 millones en Lipu.

Nuestro cuarto fondo, Discovery Americas II, L.P. ("**DAII**") fue lanzado en 2010 y se cerró para nuevos inversionistas en 2011 con un monto comprometido de $38.6 MDD. DAII MX y DAII fungen como vehículos de inversión paralelos invirtiendo a pro rata un combinado de aproximadamente $130 MDD. A la fecha, DAII ha realizado inversiones por $25.5 MDD en cinco empresas (Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+) y se ha desinvertido parcialmente de Volaris con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de $5.9 MDD, lo cual representa 15% del capital comprometido y 23% del capital invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $47.9 MDD. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $53.8 MDD, lo cual representa un múltiplo de 1.4 veces el capital comprometido y 2.1 veces el capital invertido. El valor del portafolio pendiente por desinvertir se compone de la siguiente forma: (i) $29.1 MDD en Volaris; (ii) $10.7 MDD corresponden a FTM; (iii) $5.9 MDD en Amco; (iv) $1.4 MDD corresponden a Lipu; y (v) $1.0 MDD en H+.

El equipo de inversión de Discovery tiene una notable trayectoria de negocios y de inversión en México. En adición a DAI y DAII, los miembros del equipo han trabajado juntos por más de 20 años y han participado en diversas transacciones de capital privado en dicho periodo. Nuestro equipo cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para apoyar a las compañías del portafolio a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Consideramos que la experiencia distintiva de nuestro equipo de inversión apoya a las compañías del portafolio a mejorar sus capacidades administrativas y crecer rentablemente, lo cual le da Discovery una ventaja competitiva en su búsqueda de inversiones, al mismo tiempo que permite a tales inversiones alcanzar rendimientos atractivos.

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital en compañías privadas de transporte y logística localizadas en México. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en el sector de transporte en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con el transporte y logística en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas de operación y control efectivos. El Administrador ha desarrollado

un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de dichos sectores.

2.10 Estrategia de Inversión

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, en compañías privadas de transporte y logística localizadas en México. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en el sector de transporte en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con el transporte y logística en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas comerciales y modelos de operación y control efectivos.

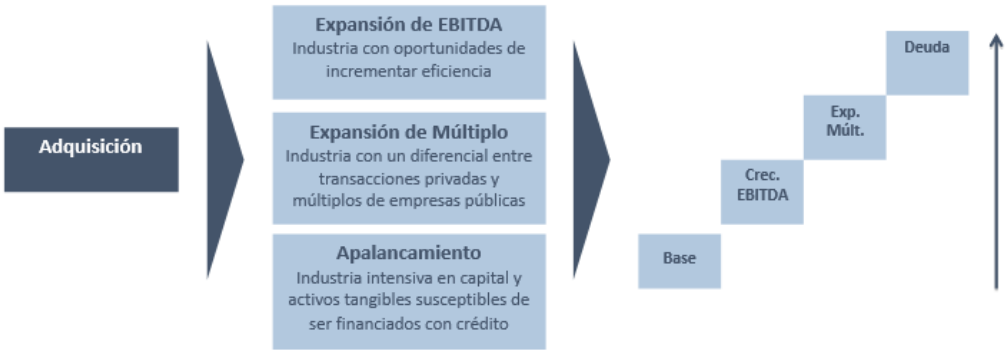

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios en el sector de transporte y logística. En los fondos DAI y DAII invirtió en cuatro empresas de transporte y logística en México: **(i)** Volaris, una aerolínea de bajo costo y la segunda aerolínea más grande en México, en términos de pasajeros de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas de su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la New York Stock Exchange en septiembre de 2013; **(ii)** Iké, un proveedor de servicios de asistencia vial, legal, médica, en el hogar y otros servicios relacionados, respecto de la cual Discovery vendió el 100% de su tenencia accionaria en diciembre de 2013; **(iii)** Lipu, la empresa más grande de transporte escolar y de personal en México con una flota de más de 2,800 unidades; y **(iv)** FTM, una empresa controladora de empresas de transporte y logística que es uno de los grupos de transporte más grandes de México con una flota de más de 1,500 unidades.

La industria del autotransporte de carga ha crecido modestamente en términos de toneladas transportadas. Entre 1995-2013, el total de toneladas transportadas registró una tasa de crecimiento promedio anual ("**TCPA**") del 2.3% de acuerdo con la información publicada por la SCT en la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2013.

El autotransporte es el principal modo de transporte de carga en México. En 2013, el autotransporte de carga representó el 55.4% del total de las toneladas transportadas, lo que es ligeramente inferior a la participación de 60.5% que tenía en 1995.

La actividad de la industria del autotransporte de carga está altamente relacionada con la actividad económica nacional. La correlación entre el PIB de México y el PIB de autotransporte de carga es del 98.0%: entre 1993 y 2013, el PIB del transporte de carga, registro una TCPA de 3.7%, mientras que en el mismo período el PIB de México creció a una TCPA de 2.5%. Con base en este periodo, el transporte de carga tiene una elasticidad al crecimiento del PIB de aproximadamente 1.5X.

A excepción del año 2009, la actividad del autotransporte de carga ha incrementado de manera constante todos los años en términos de toneladas y toneladas-kilómetro. Entre 1995 y 2013, la carga

transportada por este medio en términos de toneladas registró una TCPA de 1.8% de acuerdo con la información publicada por la SCT en la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2013..

El precio real del transporte de carga ha crecido de forma constante en las últimas décadas, registrando una TCPA de 1.6% entre Diciembre de 1995 y Junio de 2014 de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor ("INPP") publicado por el INEGI. Esto demuestra que las empresas han sido capaces de traspasar el aumento de costos a los clientes. El precio real del transporte marítimo, por lo contrario, se ha reducido significativamente en el mismo período, mientras que el precio real del transporte ferroviario no ha mostrado una tendencia definida en relación con su precio histórico en términos reales.

La industria del autotransporte de carga se conforma de segmentos compuestos en su minoría por los grandes competidores, varias empresas pequeñas y propietarios-operadores. Al cierre de 2013, de acuerdo a la Estadística Básica del Autotransporte Federal emitida por la SCT había 729,046 unidades registradas y 127,391 empresas. De este total, sólo el 0.6% de todas las empresas dedicadas al autotransporte público de carga tienen una flota de más de 100 unidades.

Por su parte, las empresas de autotransporte de carga con flotas de más de 100 unidades, son el segmento de crecimiento más rápido en la industria. Entre 2005 y 2013, estas empresas aumentaron su flota conjunta 78.9%, en comparación con el resto de la industria que lo hizo un 50.8%.

Estructura de la Industria (2013)	**Rango de Unidades**	**Número de Empresas**	**Número de Unidades**
Hombre-camión	1 - 5	104,429	194,369
Empresas Pequeñas	6 - 30	19.862	225,518
Empresas Medianas	31 - 100	2,380	122,750
Empresas Grandes	+ 100	720	186,409
Total		**127,391**	**729,046**

Como resultado de la fragmentación de la industria, la flota de camiones de México se ha desgastado notoriamente en la última década. Al cierre de 2013, sólo el 21.5% de la flota nacional tenía menos de 6 años de antigüedad y la edad promedio de la flota nacional era de 16.0 años. Esta falta de modernización tiene consecuencias importantes para el medio ambiente (los camiones y autobuses utilizan 79% de gasolina en México) y la seguridad vial (50% de los accidentes involucran a camiones con más de 10 años de antigüedad).

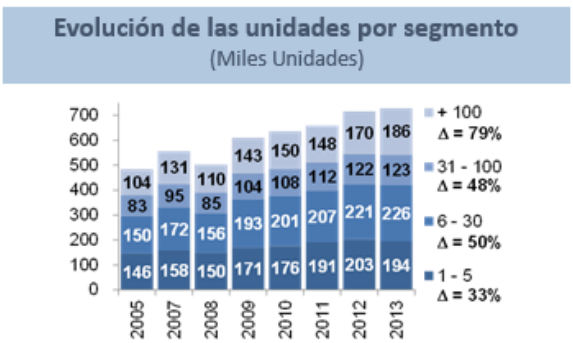

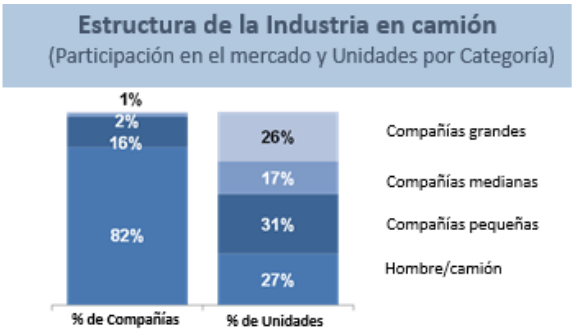

2.11 Objetivo de Inversión

El objetivo primordial del Fideicomiso será invertir en sociedades mexicanas residentes en México bajo los lineamientos de inversión y Criterios de Elegibilidad previamente descritos. El objetivo de las inversiones del Fideicomiso es obtener retornos atractivos a mediano y largo plazo a través de inversiones principalmente en empresas medianas cuyas actividades principales estén relacionadas con la industria de transporte y logística en territorio nacional.

Debido a la composición, estructura accionaria, los diferentes niveles de sofisticación de las empresas y su equipo directivo, el tamaño de la inversión y el estado por el que atraviesan estas empresas medianas, el fideicomiso precisa de ejecutar acuerdos de inversión que le permitan ejercer una importante influencia sobre las decisiones de las empresas que serán el destino de las inversiones.

Esta influencia puede ser ejercida ya sea a través del control de las empresas promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las empresas promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las empresas promovidas. A la vez, Discovery negocia de antemano las diferentes rutas para una potencial desinversión.

2.12 Protección de los intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso c) de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

Una descripción detallada las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, puede ser consultada en el Apartado *"4.3 Protección de los intereses de los Tenedores"*, de la Sección *"4. Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores"*, del Capítulo *"III. Estructura de la Operación"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**]**

3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, las Empresas Promovidas y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados Bursátiles.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

3.1. Relacionados con el capital privado

3.1.1. Factores de riesgo relacionados con la industria de transporte

3.1.1.1 Competencia de otros medios de transporte.

A través del Autotransporte Federal se mueve el 81% de carga terrestre y el 56% de carga nacional. Sin embargo, no puede garantizarse que durante el plazo de vigencia de la Emisión surjan o se eficienten otros medios de transporte como el ferrocarril, por agua, o aéreo, lo cual podría resultar en una afectación de la demanda de los servicios de transporte de carga a través del autotransporte.

El mercado nacional de autotransporte ha mostrado históricamente una presencia fuerte y estable en México. La carga movilizada por el autotransporte creció de 367 millones de toneladas en 1995 a 502 millones de toneladas en 2013, lo cual representa un crecimiento promedio anual de 1.8%. Sin embargo, no es posible asegurar el crecimiento a futuro de la carga movilizada por el autotransporte.

Dados los costos y características de otros medios de transporte, a la fecha no se han identificado elementos que indiquen que otros medios de a transporte puedan llegar a sustituir al autotransporte en el largo plazo.

3.1.1.2 Competencia de nuevos participantes en el mercado de autotransporte

Existe el riesgo de que ingresen al mercado del autotransporte de carga otros participantes, situación que podría afectar el volumen de carga que movilizan las Empresas Promovidas.

Al respecto cabe mencionar que la industria de autotransporte cuenta con barreras de entrada como son: **(i)** economías de escala que explican por qué las empresas grandes han crecido históricamente más que las más pequeñas; y **(ii)** los requerimientos que la regulación imponga a inversionistas nacionales y extranjeros para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio de autotransporte.

3.1.1.3 Cambios en la regulación al autotransporte

A la fecha, la regulación en materia del autotransporte ha favorecido el crecimiento de los prestadores de servicios en el sector, sin embargo, no puede asegurarse que un cambio en la regulación afecte el desempeño operativo de la industria de autotransporte.

3.1.1.4 Precio y abasto de combustible

El diesel representa el principal gasto operativo en la industria del autotransporte, por lo anterior, los incrementos en el precio del diesel pueden afectar los costos de operación de las Empresas Promovidas. Adicionalmente, en México el único proveedor de diesel es Petróleos Mexicanos y su precio de venta es establecido por la SHCP.

Lo anterior representa un riesgo para las Empresas Promovidas a estar obligadas a consumir este insumo, incluso a un precio superior al fijado por el mercado internacional, así como estar sujetos a la disponibilidad de diesel por parte Petróleos Mexicanos, ya que en caso de desabasto no es posible acceder a otros proveedores. Sin embargo, en la industria del autotransporte nunca se ha presentado desabasto de diesel por parte de Petróleos Mexicanos.

Con respecto a la política de precios al consumidor en el mercado de hidrocarburos en México, éstos son administrados, y tienen como características que no responden a las leyes del mercado, por el contrario, son impuestos por el sector público en mercados no competitivos. Sintéticamente, el precio al público de las gasolinas y el diesel en México se determina por la suma del precio al productor, el flete por el transporte, el margen comercial o ganancia de los franquicitarios y la carga fiscal (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el IVA).

3.1.1.5 Riesgo cambiario

Tanto el precio de los tractocamiones como el de sus principales refacciones son fijados por sus proveedores en Dólares. Dado que los ingresos de las Empresas Promovidas están denominados en buena parte en pesos, ante variaciones en el tipo de cambio pudiera verse afectada la capacidad de llevar a cabo la adquisición de nuevos tractocamiones y/o sus refacciones.

3.1.1.6 Antigüedad de la Flota de Tractocamiones

El costo de operación y mantenimiento de un tractocamión se incrementa con la antigüedad del mismo, en virtud de que los tractocamiones con mayor antigüedad son típicamente menos eficientes respecto al consumo de combustible y más costosos respecto de su mantenimiento. Lo anterior, tiene el riesgo de que aumenten los costos de operación de las Empresas Promovidas.

3.1.2. Las inversiones en capital privado tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, el capital privado es una actividad para Inversionistas Institucionales o Calificados de largo plazo que no requieran de una liquidez continua. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones de capital privado depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados Bursátiles solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

3.1.3. La industria de capital privado en México está en desarrollo

El capital privado es una actividad en desarrollo incipiente en México y aunque existen necesidades de capital en muchas empresas, no existe certeza que esta categoría tenga un auge en el futuro. Asimismo, por la naturaleza privada de las Empresas Promovidas, no existe información pública comparable entre las empresas privadas receptoras de inversiones de capital privado por lo que es difícil su valuación. No obstante que, los acontecimientos recientes en el mercado financiero internacional indican que la escasez de crédito

para las empresas pudiera profundizarse, lo que aumentaría las oportunidades de inversiones para capital privado, no hay certeza de que ello efectivamente ocurra.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, el capital privado es una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Además, se requiere mantener la tenencia del instrumento por un plazo suficiente para que las Empresas Promovidas logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Estos Certificados Bursátiles son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive pudiera perderse la inversión en su totalidad, puesto que representa derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Inversiones en empresas como en las que el Fideicomiso pretende invertir, a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de intereses/participaciones en pequeñas empresas privadas, lo que puede hacer dificultar las ganancias, exigiendo ventas a otros inversionistas privados. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de capital privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

La contabilidad, auditoría, y las prácticas y lineamentos para la elaboración de reportes financieros en México difieren significativamente, en algunos casos, de los aplicables en otros mercados. Adicionalmente, es necesario elaborar los estados financieros de tal manera que contemplen ciertos efectos de la inflación. La contabilidad de la inflación puede dar lugar a distorsiones en la presentación de los estados financieros y hacer que año con año la comparación de los estados financieros de la empresa sea difícil. Las empresas sujetas a las inversiones del Fideicomiso son primordialmente de carácter privado y por lo tanto, no requieren proporcionar al público en general la información exacta en relación con su situación financiera. Además el Fideicomiso podrá tener un periodo de tiempo limitado para llevar a cabo una revisión legal. Todo esto puede resultar por la recopilación de información de mala calidad.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

3.1.4. La competencia en el mercado de capital privado mexicano es creciente

La actividad de Vehículos de Inversión de capital privado en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros fondos, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, fondos competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Empresa Promovida, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados Bursátiles, mismos que podrán resultar en la perdida de la totalidad del capital invertido.

3.2. Relacionados con el Administrador

3.2.1. El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque el Administrador tiene experiencia en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Empresa Promovida durante su evolución. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Periodo de Inversión y concluido el Periodo de Inversión, lo cual afectaría en forma negativa el monto que en concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores..

3.2.2. El Administrador pudiera ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y sustitución del Administrador, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa aprobación de los Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido que, para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. De cualquier forma, dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con el Periodo de Inversión o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fiduciario (directamente o a solicitud del Representante Común) deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la que podrán estar presentes con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria o al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en ulterior convocatoria, proceder a la remoción y sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria que es en el mejor interés del Fideicomiso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de Discovery y sus Afiliadas.

3.2.3. El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por Discovery y sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas

nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

3.2.4. Pueden surgir conflictos de interés con las Inversiones

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un conflicto de interés. De ser éste el caso, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, el Comité Técnico deberá designar a un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realice en términos y precios de mercado y tendrá facultad para resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

En adición a lo anterior, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de Discovery, o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

3.2.5. Los Funcionarios Clave podrán ser sustituidos

Si bien se han previsto medidas en el Contrato de Fideicomiso para subsanar la falta de Funcionarios Clave, no se puede asegurar que la falta de uno o más de ellos no pueda tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador.

El buen desarrollo de las Inversiones y las Desinversiones depende directamente de los Funcionarios Clave del Administrador. En consecuencia, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la pérdida de Funcionarios Clave puede tener un efecto adverso en los Flujos y, por consiguiente, en el monto de las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar. No es posible asegurar que los Funcionarios Clave cumplirán con su compromiso de dedicar su tiempo a la buena marcha de las Inversiones o que, en caso que deban ser remplazados, sea posible sustituirlos por personas con la misma experiencia y conocimiento, lo cual puede tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador, y por lo tanto, en las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos, y el Administrador, y en su caso el Representante Común, estarán obligados a notificar por escrito a más tardar al Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso (por conducto de su Presidente y/o su Secretario) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el Administrador, o en su caso el Representante Común, realicen la notificación, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (por conducto de su Presidente y/o su Secretario) para su aprobación el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso. En tanto dicho Plan de Continuidad no se apruebe, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Inversiones que se realicen al amparo del Contrato de Fideicomiso, cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso

3.2.6. El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni los Tenedores podrán

exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. En dicho caso, el Fiduciario no tendrá una comunicación directa con los terceros a los que el Administrador haya subcontratado, lo cual podría repercutir en la información que se tenga disponible respecto a dichos caso, y como resultado, en la información que se dé a conocer al público conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, ocasionando que los Tenedores no tengan certeza de los resultados de las actividades que se encuentren realizando los terceros subcontratados por parte del Administrador.

3.2.7. Puede haber incumplimiento del Periodo de Inversión

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, lo cual podría generar que si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.
El Administrado no asume obligación de devolver cualquier cantidad que reciba en exceso por concepto de Distribución Excedente, hasta en tanto no termine el Periodo de Inversión.

3.2.8. Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Los miembros del equipo del Administrador dedicarán una parte de su tiempo a otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso, esto de manera consistente con lo establecido en la Sección 9.4 del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

El hecho de que el Administrador preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Contrato de Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, constituirá un Evento de Sustitución del Administrador.

3.2.9. No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, se desconoce la

fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

3.2.10. Destitución del Administrador sin Causa

En caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, Discovery conservará derechos sobre las Inversiones, tales como que podría tener derecho a adquirir, directa o indirectamente, las Inversiones. Dichas transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas Inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Asimismo, en caso que Discovery ejerza su derecho a adquirir las Inversiones, dicha transferencia podría darse en un momento no apto y por lo tanto los rendimientos obtenidos de las Inversiones en dicho momento podrían ser menores a los que se hubieran obtenido en ese momento, siendo posible que se cause un perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso al privarse al Fideicomiso y a los Tenedores de cualquiera ganancia lícita que pudiera haberse obtenido en otro momento.

Adicionalmente a lo anterior, En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar**, (a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor a **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** hasta el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

El Día Hábil siguiente a que (i) sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo anterior, o (ii) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses conforme a lo que se establece en el Fideicomiso, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, solamente en caso de que no existan recursos suficientes en las Cuentas para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando se haga entrega de un pagaré al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, en la que se explica la distribución de flujos del Fideicomiso.

3.3. Relacionados con las actividades del Fiduciario

3.3.1. El Fiduciario podría llevar a cabo actividades empresariales, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales; el régimen fiscal no ha sido verificado o validado por autoridad fiscal competente

Es un objetivo que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la RMF vigente a fin de no considerarse como un fideicomiso a través del que se desarrollan actividades empresariales y, por lo tanto, se encuentre sujeto al régimen contenido en la regla I.3.1.8. de la RMF. No obstante lo anterior, el régimen fiscal del Fideicomiso, incluyendo lo aplicable al gravamen o exención de las distribuciones o devoluciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido validado o verificado por la autoridad fiscal competente, por lo que se recomienda a los Tenedores consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Aun cuando el Fideicomiso está diseñado para cumplir en todos los ejercicios con los requisitos de la fracción I de la regla I.3.1.8. de la RMF, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

En caso de que en algún ejercicio, el Fideicomiso no logre el porcentaje mínimo relativo al 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales a que se refiere la fracción I de la regla I.3.1.8. de la RMF, el Fideicomiso deberá ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, no pudiendo aplicar lo previsto en la regla I.3.1.8. para los ejercicios subsecuentes y por ende, estando obligado a tributar como un fideicomiso que realiza actividades empresariales en términos del artículo 13 de la LISR.

Asimismo, en caso que en algún mes del ejercicio no se logren las proporciones mínimas de ingresos a que se refiere la regla I.3.1.8. de la RMF, en dicho mes se deberá efectuar el pago provisional correspondiente y a partir del mes siguiente y hasta el último día del ejercicio, no podrá aplicarse lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la RMF, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, relativo a fideicomisos que realizan actividades empresariales. Al respecto, las autoridades fiscales podrían interpretar que ante el incumplimiento de las proporciones de ingresos a nivel mensual, el Fideicomiso ya no podría tributar conforme a la regla I.3.1.8. para los ejercicios subsecuentes.

Adicionalmente, aun cuando el Fideicomiso cumpla con la proporción del 90% de ingresos pasivos a que se refiere la fracción I de la regla I.3.1.8. de la RMF tanto a nivel mensual como a nivel anual, las autoridades fiscales podrían interpretar que en caso de incurrirse en una pérdida fiscal por alguna operación, dicha pérdida debe ser aplicada conforme a las reglas previstas en el Artículo 13 de la LISR, es decir, aplicarse a nivel cedular únicamente sobre ingresos generados a través del Fideicomiso de ejercicios siguientes.

Tomando en cuenta la naturaleza del Fideicomiso, así como considerando el hecho de que prácticamente el 100% de los ingresos generados a través del mismo calificarán como ingresos pasivos, se tiene contemplado que durante la vigencia del Fideicomiso, siempre se logre la proporción relativa al 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales.

No obstante lo anterior, es posible que el régimen establecido en la regla I.3.1.8. de la RMF no resulte aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales y/o fiscales que lo contemplan o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables.

En este sentido, en caso que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes efectos: (i) tendrá que atender al régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la LISR; y (ii) el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiera tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En caso que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En dicho caso, los Fideicomisarios y/o el Fideicomitente, no podrán ejercer la opción de cumplir con las obligaciones establecidas en la LIETU por su cuenta, debiendo el Fiduciario determinar el impuesto empresarial a tasa única que corresponda, por los ingresos que genere el Fideicomiso que sean objeto de dicho impuesto, en su caso. Conforme a la legislación fiscal vigente, los ingresos por intereses, dividendos y/o ganancia en la enajenación de acciones de las Empresas Promovidas no son objeto del impuesto empresarial a tasa única.

Sin perjuicio de lo anterior, se causará impuesto empresarial a tasa única en la medida en que los Fideicomisarios y/o el Fideicomitente sean residentes en México para efectos fiscales, que califiquen como integrantes del sistema financiero, o bien, su actividad exclusiva sea la intermediación financiera en los términos de la LIETU, en cuyo caso los ingresos por concepto de intereses serían objeto de gravamen para los Fideicomisarios y/o el Fideicomitente que se ubiquen en dichos supuestos. En adición a lo anterior, en caso de que el Fideicomiso obtuviera ingresos con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o bien, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, éstos podrían ser objeto del pago del impuesto empresarial a tasa única. En estos casos, los rendimientos esperados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles pudieran verse disminuidos.

En cuanto al concurso mercantil, en caso que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

3.3.2. El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos –ya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo– o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, las acciones representativas del capital social de las Sociedades Controladoras y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A pesar de que este riesgo tratará de mitigarse, en caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

El Capítulo “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con

la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

Las Personas físicas y morales no exentas conforme a la legislación fiscal aplicable, serán sujetas del pago del impuesto sobre la renta respecto de los rendimientos pagados en términos de los certificados conforme a lo previsto por la LISR. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 20, 24, 32, fracción XVII, 93, 94, 147, 148, 149, 154, 190 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 58, 93, 94, 158, 160 y 195 de la LISR y demás aplicables. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 11, 88, 93, 94 y 165 de la LISR, según corresponda.

La descripción del régimen fiscal contenida en el Capítulo "VII. Consideraciones Fiscales" de este Prospecto, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados Bursátiles, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

3.3.4. Subordinación de las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a los Gastos del Fideicomiso

Existen gastos relacionados con el Fideicomiso que son indispensables para su operación y para cumplir con las disposiciones legales aplicables, los cuales serán considerados Gastos de Mantenimiento. Entre los gastos de Fideicomiso se incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios, y los necesarios a las autoridades regulatorias para mantener el registro en el RNV y listado de los Certificados en la BMV. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podría realizar los pagos de los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de pagar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Asimismo, conforme a la Sección 9.6.5 del Contrato de Fideicomiso, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir derivado la Destitución del Administrador Sin Causa, ésta surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y

la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. En caso que se presente la situación anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se vería disminuido, y por ende, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3.4. Relacionados con la estructura de la operación

3.4.1. La inversión del Monto Destinado a Inversiones es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades, tanto de Inversión como de Desinversión, y que las Empresas Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas y concluirlas con éxito ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración ni el pago de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

La inversión del Monto Desinado a Inversiones en las Empresas Promovidas no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas Inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en Empresas Promovidas.

El Fideicomiso o, en su caso, la Sociedad Controladora, podrá celebrar los Contratos de Inversión y de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio –constituido principalmente por las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso– podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

3.4.2. El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en las Empresas Promovidas (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán a su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, se verán disminuidos en la medida en que, conforme a la aplicación de Flujos prevista en la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso, se deba entregar una porción al Fideicomitente por concepto de distribuciones en función del éxito logrado (Distribución no Preferente y Distribución Excedente). Asimismo, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante no se realicen y administren Inversiones en Empresas Promovidas.

3.4.3. No se tiene conocimiento previo de las empresas en las cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas, al momento de la Emisión ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de las Empresas Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los

Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

3.4.4. Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de empresas, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. El Fideicomiso solo hará inversiones en empresas mexicanas, por lo que estas inversiones no serán diversificadas geográficamente en una escala global. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de la empresa en el futuro, retornos pobres de algunas de las inversiones del Fideicomiso podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

3.4.5. Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. La falta de liquidez se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

3.4.6. El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos que tengan en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. No se contempla límite para las indemnizaciones mencionadas en el presente párrafo. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los cálculos de los premios a ser pagados al Administrador se harán considerando las Distribuciones antes de pagar impuestos.

3.4.7. No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Desinversión

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Desinversión.

3.4.8. No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el principal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados. Asimismo,

3.4.9. Las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Empresas Promovidas en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Empresas Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.4.10. Los Certificados Bursátiles no cuentan con dictamen crediticio alguno

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

3.4.11. El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizase cada Inversión deberán cumplirse Criterios de Elegibilidad y los requisitos de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de dicho Contrato. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de cada inversión, dichos Criterios de Elegibilidad o requisitos de diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad o requisitos de diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad o los requisitos de diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

3.4.12. Ningún experto independiente revisará que las inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad

De conformidad con los términos del Fideicomiso, se deberán de cumplir con los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso al momento de realizar una Inversión. Los posibles Tenedores deberán tomar en cuenta que, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

3.4.13. El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que, no obstante que en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a un miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, así como al momento de la constitución del Fideicomiso, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Técnico esté compuesto en todo momento por al menos cuatro miembros, estos dejarán de formar parte del Comité Técnico en caso que los Tenedores nombren al menos a un miembro dentro del Comité Técnico. Por lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico.

3.4.16. La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos). Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos) a su favor.

3.4.17. Es posible que no se puedan completar Desinversiones en términos ventajosos

El Fideicomiso realizará las Desinversiones (sujeto a la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso), cuando el Administrador lo considere conveniente para el Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual deberá negociar términos y condiciones aceptables para la Desinversión. Sin embargo, la habilidad del Administrador para realizar las Desinversiones en términos ventajosos depende de factores que no están en su control. En caso que el Administrador no sea capaz de realizar las Desinversiones en términos favorables, la condición financiera, resultado de operaciones y/o flujo de efectivo del Fideicomiso pueden verse adversamente afectados, lo que a su vez pudiera afectar adversamente las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3.4.18. Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de las Empresas Promovidas

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán de los Flujos generados por las Empresas Promovidas en su operación. El buen desempeño de las Empresas Promovidas influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Existe el riesgo de que los resultados financieros de las Empresas Promovidas no sean favorables y, en consecuencia, disminuyan dichos Flujos. Lo anterior puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3.4.19. Es posible que no se puedan refinanciar deudas

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá realizar la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuyos montos no deberán exceder en su conjunto del 5% del Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, existe la posibilidad de que en caso que el Fiduciario efectivamente contrate algún crédito, tenga que refinanciar por lo menos una porción de su deuda insoluta al momento de su vencimiento. Al vencimiento de las deudas del Fideicomiso, podría existir el riesgo de que el Fideicomiso no sea capaz de refinanciar la deuda existente o que las condiciones de cualquier refinanciamiento no sean tan favorables como los términos de las deudas existentes. Si el Fideicomiso no es capaz de refinanciar o de hacer los pagos de principal pagaderos en la fecha de vencimiento o no es capaz de hacer dichos pagos con los recursos derivados de otras transacciones de capital, los Flujos del Fideicomiso podrían no ser suficientes para hacer distribuciones y para repagar todas aquellas deudas vencidas, lo que podría afectar adversamente la condición financiera del Fideicomiso y el resultado de sus operaciones. Además, si las tasas de interés prevalecientes o algún otro factor en el momento del refinanciamiento resulte en una tasa de interés más alta, el gasto en intereses para dicho refinanciamiento se verá incrementado.

3.4.20. Obligaciones en contratos de crédito

Se espera que los términos de los financiamientos que, en su caso, contrate el Fiduciario, requieran que el Fideicomiso cumpla con un número de obligaciones habituales financieras y de cualquier otra naturaleza, tales como mantener índices de cobertura de servicio de deuda y de apalancamiento, y mantener coberturas de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, y la falta de cumplimiento con estas obligaciones podría derivar en el incumplimiento de algunos de los contratos de crédito aun cuando haya cumplido con sus obligaciones de pago. Si el Fideicomiso incumple con cualquiera de sus deudas, se le podría requerir el repago de dicha deuda, junto con algún cargo aplicable, para evitar una ejecución forzosa. La ejecución de alguna Inversión, o la imposibilidad de repagar sus créditos en términos favorable, podrían afectar adversamente las condiciones financieras del Fideicomiso, el resultado de sus operaciones, el flujo de efectivo o la habilidad para realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3.4.21. Requerimientos del flujo de efectivos para el servicio de deuda

Si no existe flujo de efectivo suficiente en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o demás deudas del Fideicomiso, el Fideicomiso podría estar obligado a vender algunas de las Inversiones de manera anticipada y en términos menos ventajosos para el mismo, y el portafolio remanente podría no compartir las mismas características que tendrá el Fideicomiso antes de dicha venta. Un incumplimiento en el pago de principal e intereses relacionados con las deudas del Fideicomiso podría resultar en la ejecución de cualquier instrumento de garantía de dichas deudas, la pérdida total del capital invertido en ciertas propiedades o en propiedades relacionadas con la deuda y, en algunos casos, un recurso por los acreditados a otros bienes.

3.5. Relacionados con el perfil del inversionista

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las inversiones capital privado, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

En caso que las Inversiones no generen ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, y los Certificados Bursátiles únicamente redimieran su principal al vencimiento, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales.

3.5.1. El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en

términos de la legislación aplicable, sean considerados como Inversionistas Institucionales o Calificados, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

3.6. Relacionados con las Empresas Promovidas

3.6.1. Las Empresas Promovidas están expuestas a riesgos económicos y sectoriales

La inversión del Monto Destinado a Inversiones en las Empresas Promovidas puede llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las mencionadas empresas están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante. Asimismo, las Empresas Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital accionario.

3.6.2. Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones en empresas privadas sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. En este sentido, el Administrador, mediante la instrucción al Fiduciario para la designación de representantes en los consejos de administración de las Empresas Promovidas, será el responsable de dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración de las empresas referidas y de opinar y votar en los consejos correspondientes, así como ejercer, en su caso, los derechos corporativos y de voto. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobre-valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a instruir al Fiduciario para realizar una Inversión.

3.6.3. Puede resultar difícil identificar Inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones dentro de los plazos establecidos. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieran admitir como socio algún otro Vehículo de Inversión de capital privado.

3.6.4. La estrategia de inversión contempla Inversiones en participaciones minoritarias

El Fideicomiso como parte de sus fines contempla llevar a cabo Inversiones en posiciones mayoritarias o minoritarias de Empresas Promovidas. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al director general o a otros directivos, no tendrá una influencia determinante que le permita proteger su posición. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de

administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores. Por ejemplo, aún con protecciones minoritarias el Administrador puede tener dificultad para detener o revertir una acción equivocada o deliberada del socio mayoritario, o siquiera influir en forma determinante para cambiar el curso estratégico u operativo de una Empresa Promovida, o para cambiar al director general a tiempo para resolver una situación de incompetencia o de emergencia.

3.6.5. Las Inversiones en las Empresas Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Monto Destinado a Inversiones primordialmente en valores representativos del capital social de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá encontrar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una sociedad de la cartera. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la salida de una inversión específica mediante venta al socio industrial, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

3.6.6. Podrán otorgarse créditos y financiamientos subordinados a las Empresas Promovidas

El Fideicomiso podrá hacer Inversiones en forma de préstamos a corto plazo a las Empresas Promovidas en anticipación de una capitalización. Aunque los Contratos de Inversión respectivos establecerán el derecho del Fiduciario, ya sea directamente o a través de una Sociedad Controladora, para capitalizar el préstamo, o bien, para convertir los títulos de deuda en acciones de la Empresa Promovida, por motivos que no siempre son del control del Administrador, dichos créditos puente pudieran no llegar a capitalizarse finalmente por lo que tendrían que ser cobrados por el Fiduciario, o en su caso, por la Sociedad Controladora. En tal caso, la tasa de interés sobre dichos créditos puente podrá no reflejar de manera adecuada el riesgo asociado con dicho fondeo temporal, o bien incumplirse por parte de la Empresa Promovida. Por ejemplo, un crédito puente cuyos términos puede determinar el Administrador, como paso previo a la capitalización puede vencerse e incumplirse en su pago de intereses o principal, o la empresa puede caer en insolvencia o concurso mercantil dificultando la recuperación de dichos recursos; o la negociación de la capitalización puede complicarse y no concretarse los actos corporativos necesarios para su culminación, y aun recuperándose el monto adelantado incurrirse en gastos legales y otros.

3.6.7. No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

Las Desinversiones podrán llevarse a cabo, ya sea directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante lo siguiente: (i) la venta o enajenación de las acciones u otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Administrador.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

3.6.8. Riesgo de administración en las Inversiones

Las Empresas Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Empresa Promovida, la administración de cada una de ellas tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Empresas

Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3.6.9. Las Empresas Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado

Las Empresas Promovidas en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles, y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista de las Empresas Promovidas.

3.6.10. El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Empresas Promovidas

El Fiduciario supervisará a las Empresas Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

3.6.11. Riesgo de valuación de las Inversiones

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable, y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones, y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.6.12. Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.6.13. El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Empresas Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores

Tratándose de Inversiones en las que el Fideicomiso no controle a la Empresa Promovida o tratándose de Inversiones de deuda, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Empresa Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Empresa Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

3.6.14. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros, dicho Comité Técnico. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

3.6.15. Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto Inversiones y Desinversiones que representen el 20% (veinte por ciento) o más de dicho Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión, y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

Ciertas Desinversiones pueden ser aprobadas por el comité asesor de inversiones del Administrador sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando representen menos del

5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Aquellas Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, podrán ser aprobadas por el comité asesor de inversiones del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores.

3.7. Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

3.7.1. El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

3.8. Relacionados con la situación económica de México

3.8.1. Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y recientemente han aumentado su volatilidad. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores. Sin embargo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Tenedores recibirán al menos el monto de principal establecido en el presente Prospecto y el Título respectivo, sujeto a que existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

En adición, el tipo de cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Empresas Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (e.g. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (e.g. manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (e.g. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

3.8.2. La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera de las Empresas Promovidas y del Fideicomiso.

3.8.3. El gobierno mexicano puede llevar a cabo cambios significativos en las leyes, políticas públicas y/o reglamentos que pudieren afectar la situación política y económica de México

El gobierno mexicano ha ejercido, y continua ejerciendo, una influencia significativa sobre muchos aspectos de la economía mexicana. En consecuencia, las acciones y políticas por parte del gobierno federal mexicano relativas a la economía en general, y en particular a los impuestos, puede tener un impacto significativo en las Empresas Promovidas, así como en forma más general en las condiciones de mercado, precios y rendimientos en México. Además, los desacuerdos políticos entre el poder ejecutivo y el legislativo podrían resultar en un estancamiento e impedirían la oportuna aplicación de las reformas políticas y económicas.

En las elecciones federales en México en julio de 2012, Enrique Peña Nieto del Partido Revolucionario Institucional fue electo Presidente de México. El Sr. Peña Nieto tomó posesión del cargo el 1 de diciembre de 2012 y es posible que busque implementar cambios significativos en las leyes, en las políticas públicas o reglamentos. No se puede podemos determinar si tales cambios puedan afectar negativamente la situación política y económica de México.

El Congreso de la Unión no ha sido controlado por un partido político desde 1997. Esto se ha traducido en un estancamiento político y de incertidumbre debido a la incapacidad del Congreso de la Unión de llegar a un consenso sobre las reformas estructurales necesarias para modernizar ciertos sectores de la economía mexicana. Aunque el partido del Sr. Peña Nieto cuenta con el mayor número de escaños en el Congreso de la Unión, no ha obtenido la mayoría de escaños en este órgano. El continuo estancamiento creado por la falta de alineación del partido entre el Presidente de México y el Congreso de la Unión puede tener un efecto material adverso sobre la política económica de México, incluyendo con respecto a nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones. No podemos asegurar que los acontecimientos políticos en México, sobre los cuales no tenemos control, no tendrán efecto adverso en el negocio, situación financiera o resultados de operaciones de las Empresas Promovidas.

3.8.4. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente a los Fideicomitentes y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de las Empresas Promovidas, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

3.8.5. Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los documentos de la operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el Patrimonio del Fideicomiso. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales.

3.8.6. Las inversiones en México son riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Periodo de Inversión en tiempos o rendimientos.

3.8.7. Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana, la situación financiera y resultados de operación de las Empresas Promovidas y/o del Fideicomiso

En los años recientes las condiciones económicas de México se encuentran crecientemente correlacionadas con las condiciones económicas de los Estados Unidos de América, como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Desde el inicio y durante el 2011 se vivieron eventos poco favorables para la estabilidad de los mercados globales entre los que destacan: los desastres naturales en Japón y sus consecuencias en la producción, oferta y demanda en aquel país; la crisis europea de países como Grecia, Italia y España con sus respectivas consecuencias en el consumo interno en dichas economías, así como en la confianza de los inversionistas en el resto del mundo; el déficit fiscal en Estados Unidos de América y la revisión de su calificación crediticia, entre otros. Las condiciones económicas adversas tanto en Estados Unidos de América como en Europa y otras partes del mundo, la terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte u otros acontecimientos relacionados podrían tener un efecto adverso sustancial sobre la economía mexicana y por consiguiente en el desempeño de las inversiones realizadas por el Fideicomiso. No podemos asegurar que los acontecimientos en otros mercados emergentes, en los Estados Unidos de América o en cualquier otra parte del mundo, no afectarán adversamente a las Empresas Promovidas y/o al Fideicomiso.

3.9 Relacionados con el riesgo operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.9.1. Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.10. Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE

DAII MX, Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, en el cual Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., funge como Fideicomitente y Administrador, emitió con fecha 23 de diciembre de 2009, 14'000,000 (catorce millones) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de $100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el No. 0173-1.80-2009-002, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153/79278/2009.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV, de la BMV y del Representante Común, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de dicha Empresa Promovida deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

A la fecha, el Fideicomitente ha presentado en forma completa y oportuna, en los últimos tres ejercicios los reportes trimestrales, anuales y de eventos relevantes, así como toda la información periódica que está obligado a presentar, en relación con el Fideicomiso DAII MX. En los siguientes vínculos se pueden consultar los últimos reportes trimestrales, anuales y de eventos relevantes, respectivamente, presentados por el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso DAII MX:

- http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_523613_262374_2014-01_1.pdf
- http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_523642_262374_2013_1.pdf

- http://www.bmv.com.mx/eventore/eventore_496565_1.pdf.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de dicho ordenamiento legal.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: **(i)** http/www.bmv.com.mx, y **(ii)** http/www.cnbv.gob.mx.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alberto Moreno	amoreno@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2490
Armando Martínez	amartinez@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2491

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Montes Urales No. 359,
Col. Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	PIZQUIERDO@invex.com RBASTIDA@invex.com	+52-(55) 53503333

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. LA OFERTA

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

1.1 Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

1.2 Fideicomitente

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.

1.3 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.4 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.

1.5 Fideicomisario en Segundo Lugar

Cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar;, en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.

1.6 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.7 Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

1.8 Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W de la Circular Única de Emisoras y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mantener en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20 (veinte) millones UDIS. En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mencionado, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos mencionados por lo que podrá requerir información que considere conveniente o necesaria a fin de acreditar tal circunstancia. El Intermediario Colocador asume la obligación de asegurarse que los valores sean colocados exclusivamente entre los Inversionistas Institucionales o Calificados, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Asimismo, el Intermediario Colocador cuenta con mecanismos de control interno para

asegurarse que los posibles adquirentes cumplan con el perfil de inversionista requerido, para lo cual en el momento de realizar la apertura de nuevos contratos lo hace mediante la supervisión y vigilancia de sus área de Normatividad y Contraloría que se aseguran de cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, con relación al perfilamiento de los clientes. Dichos contratos se registran en las bases de datos electrónicas del Intermediario Colocador. De esta forma cada vez que se reciben en el libro órdenes de clientes para participar, y previo a la asignación de los valores de cada cliente que participa en las Ofertas Públicas, se valida previamente con las áreas de Normatividad y Contraloría, con el fin de asegurarse que cada uno de los clientes que recibirán la asignación de los valores de que se trate efectivamente pueden adquirirlos de conformidad con lo establecido en su contrato y de acuerdo a su perfil. Una vez que se cuenta con la aprobación de las áreas de Normatividad y Contraloría, se procede a realizar la asignación definitiva al cliente y posteriormente se lleva a cabo la liquidación de los valores.

Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.

1.9 Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

1.10 Clave de Pizarra

DATPCK14

1.11 Tipo de Oferta

La oferta pública realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional, primaria y dirigida.

1.12 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos con valor nominal de $10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.13 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

4 de diciembre de 2014

1.14 Fecha de la Oferta Pública

5 de diciembre de 2014

1.15 Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos

8 de diciembre de 2014

1.16 Fecha de Cierre de Libro

5 de diciembre de 2014

1.17 Fecha de Cruce y Liquidación

9 de diciembre de 2014

1.18 Fecha de Registro en la BMV

9 de diciembre de 2014

1.19 Fecha de Colocación

9 de diciembre de 2014

1.20 Fecha de Emisión

9 de diciembre de 2014

1.21 Fecha de Vencimiento

El 9 de diciembre de 2024, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por dos periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

1.22 Plazo de Vigencia de la Emisión

10 (diez) años, 3,653 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por dos periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

1.23 Monto Total de la Emisión

Hasta 41’130,000.00 M.N. (cuarenta y un millones ciento treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.24 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles

$10,000.00 M.N. (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

1.25 Número total de Certificados Bursátiles en la Emisión

Hasta 4,113 (cuatro mil ciento trece).

1.26 Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión

$38’776,598.38 M.N. (Treinta millones setecientos setenta y seis mil quinientos noventa y ocho Pesos 38/100 Moneda Nacional) aproximadamente. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las reglas establecidas en la Sección II Oferta, Apartado 2 *“Destino de los Fondos”*.

1.27 Fuente de Pago

La Emisión y el pago de los Certificados Bursátiles se efectuará exclusivamente por los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fideicomiso irrevocable número F/2271 de fecha 5 de diciembre de 2014, celebrado entre Atlas Discovery México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común; y cuyos recursos deberán invertirse principalmente en las Empresas Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

1.28 Lugar y Forma de Pago

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

1.29 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera, sin duplicar: **(a)** Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente;**(b)** Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; **(d)** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; **(e)** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(f)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(g)** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(h)** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos; y **(i)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

1.30 Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **(a)** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el Contrato de Fideicomiso; **(c)** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, y, en su caso, que previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales por instrucción del Comité Técnico. Asimismo, que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones

necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **(d)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(e)** Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el **Anexo "E"** del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico; en el caso de las Desinversiones el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o del Comité Técnico cuando estas representen el menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda; **(h)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo.;**(l)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; **(m)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella

información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(n)** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; **(p)** Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(q)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; **(r)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo "E"** del Contrato de Fideicomiso; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; **(s)** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **(t)** Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; **(u)** Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión en las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

1.31 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, respectivamente según corresponda la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

1.32 Distribuciones

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a $5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

1.33 Eventos de Sustitución del Administrador

Se considerará como "Evento de Sustitución del Administrador" cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas;

B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados o, en su caso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave, cuente con sentencia (o sentencia firme) emitida en segunda instancia por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que en su caso, el la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dichas personas deberán dejar de formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, al menos a 2 (dos) de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dichas personas deberán dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del

Patrimonio del Fideicomiso, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración por el Administrador en el Contrato de Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de Discovery, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho incumplimiento);

I. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores; y

J. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada o entidad del Consorcio) y/o cualquier de los Funcionarios Clave preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la presente Sección.

K. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV

1.34 Derechos corporativos de los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los siguientes derechos de carácter corporativo:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del número en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico,

C. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrá el derecho

a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

D. Asimismo, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto.

E. Tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día.

F. Celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV.

1.35 Asamblea de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso establecido en el inciso (b) siguiente. En el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la asamblea deberán tratarse, en el entendido que se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad de ello, caso en el que se celebrará en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales, a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores, ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, se publicará una vez, por lo menos en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional y a través de EMISNET, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, por correo electrónico, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso o que se requiera un quórum de votación específico, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieran el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para decidir sobre la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el domicilio del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e), de la LMV.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Además de otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo;

B. Instruir la sustitución del Fiduciario;

C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al Contrato de Fideicomiso y/o al Título, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento)de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta, no requieran de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas, Desinversiones, Inversiones, adquisiciones, directa o indirectamente) que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso; en todos los casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el presente Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

H. Modificar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será

exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

I. Resolver, junto con el Comité Técnico, cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

J. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 y en general cualquier cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Asimismo, autorizar junto con el Comité Técnico, las Inversiones que se refieren a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

L. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento)de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

M. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

O. Determinar la remoción y sustitución del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

P. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Q. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

R. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

S. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del

trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien **(ii)** que representen un conflicto de interés.

T. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad on lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

1.36 Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes;

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del monto en circulación de Certificados Bursátiles de los que sea titular, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico,

C. La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho a califica la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

D. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato..

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrán asistir a todas las sesiones representantes del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores en la que se informe de las designaciones mencionadas, calificará la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación,; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. Dichos nombramientos surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la Asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité

Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores..

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea respectiva.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, se harán únicamente a través de la Asamblea General de Tenedores, no bastando simple notificación por escrito al Fiduciario.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

1.37.1 Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores), y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el

Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

1.37.2 Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.

D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores a las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, mediante el voto favorable de más del 50% de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de las Inversiones Permitidas que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

F. Al finalizar el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como cualquier otro pago o compromiso previamente adquirido según se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

K. Girar instrucciones para llevar a cabo las Inversiones Permitidas con el Efectivo Fideicomitido conforme al Contrato de Fideicomiso.

L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

M. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

N. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

O. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

P. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para lo cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

1.37 Régimen Fiscal

De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

1.38 Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados, mediante Oficio número 153/107645/2014 de fecha4 de diciembre de 2014. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2014-001 en el Registro Nacional de Valores.

1.39 Aviso de Oferta Pública, Título

Las características de los Certificados, tales como el monto de la Emisión, el principal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento y la forma de calcular los rendimientos, así como la periodicidad de pago de los mismos, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidos en el Aviso de Oferta Pública y en el Titulo respectivo.

1.40 Legislación Aplicable

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

1.41 Valuación de los Certificados Bursátiles

La valuación de los Certificados Bursátiles deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.42 Auditoría Externa y Estados Financieros

Ver la Sección "5. Auditores Externos", del Capítulo "IV. El Fideicomitente".

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Reserva de Gastos Adicionales. En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos provenientes de Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos Adicionales**") conforme a las instrucciones del Administrador; ; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión l, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de $5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores tendrán derecho a contratar (ya sea directamente o a través del Representante Común), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. Asimismo, las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso se pagarán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

La Reserva de Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse, por una sola vez, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

E. Cuenta de Inversiones y Administración: Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán **(i)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, **(ii)** una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión, y **(iii)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento (la "**Cuenta de Inversiones y Administración**"). Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales y se cubrirán los Gastos de Inversión. A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada. Asimismo, con cargo a esta Cuenta el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione. Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración se le dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles que se estima serán utilizadas para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, pagar los Gastos de Emisión y Colocación y para llevar a cabo Inversiones:

CONCEPTO	MONTO INCLUYENDO IVA (DE SER APLICABLE)	PORCENTAJE DE LA EMISIÓN
Precio Total	$41'130,000.00	100.00%
Gastos de Emisión y Colocación	$2'353,401.62	5.72%
Reserva para Gastos	$4,000,000.00	9.73%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	$200,000.00	0.49%
Monto Destinado a Inversiones	$34'576,598.38	84.07%

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles contempla la participación Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador no contempla celebrar contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

Excepto por la presente Emisión y Colocación, ni el Intermediario Colocador ni sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Fideicomitente o el Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución con la intención de acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados Inversionistas Institucionales o Calificados. Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tendrá la oportunidad de adquirirlos en igualdad de posiciones.

Para efectos de lo anterior, el Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los inversionistas en el mercado primario el formato que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo "6** (Anexo W) debidamente suscrito. Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados materia de la presente Emisión, deberán firmar dicho formato (Anexo W), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto Asimismo, los intermediarios colocadores que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W) debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado secundario.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Intermediario Colocador, deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del presente Prospecto, se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fiduciario espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. Para la formación del libro, los inversionistas podrán presentar sus posturas irrevocables de compra, contactando a Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dentro del horario de las 9:00 A.M. a 11:00 P.M., en la Fecha de Cierre de Libro, es decir, el 5 de diciembre de 2014.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación por monto. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Administrador, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Administrador y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Administrador como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

A más tardar en la Fecha de Emisión, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador no pretende colocar parcial o totalmente los Certificados entre "Personas Relacionadas" (según dicho término se define en la LMV) del Intermediario Colocador. No obstante, en caso de que los Certificados fueren colocados con "Personas Relacionadas" del Intermediario Colocador, dichas Personas Relacionadas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública y se incluirá en la presente Sección el número de Certificados Bursátiles y el porcentaje distribuido entre dicha Partes Relacionadas.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente y "Personas Relacionadas" con los mismos, no suscribirán Certificados objeto de la presente Emisión y Colocación.

Adicionalmente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador deberán revelar si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la oferta, en lo individual o en grupo.

Se señala que no se distribuyó información adicional en relación con los Certificados a la contenida en el presente Prospecto de Colocación a ningún tercero, que pueda influir en su decisión de inversión.

En virtud de que la oferta pública al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional, primaria y dirigida y, por lo tanto, únicamente podrán adquirir los certificados las personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W de la Circular Única de Emisoras, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mantener en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20 (veinte) millones UDIS. En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mencionado, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos mencionados. Asimismo, el Intermediario Colocador cuenta con mecanismos de control interno para asegurarse que los posibles adquirentes cumplan con el perfil de inversionista requerido, para lo cual en el momento de realizar la apertura de nuevos contratos lo hace mediante la supervisión y vigilancia de sus área de Normatividad y Contraloría que se aseguran de cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, con relación al perfilamiento de los clientes. Dichos contratos se registran en las bases de datos electrónicas del Intermediario Colocador. De esta forma cada vez que se reciben en el libro órdenes de clientes para participar, y previo a la asignación de los valores de cada cliente que participa en las Ofertas Públicas, se valida previamente con las áreas de Normatividad y Contraloría, con el fin de asegurarse que cada uno de los clientes que recibirán la asignación de los valores de que se trate efectivamente pueden adquirirlos de conformidad con lo establecido en su contrato y de acuerdo a su perfil. Una vez que se cuenta con la aprobación de las áreas de Normatividad y Contraloría, se procede a realizar la asignación definitiva al cliente y posteriormente se lleva a cabo la

liquidación de los valores. Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.

Por último, hasta el momento no se tiene contemplado celebrar contratos de sindicación, en caso de llegar a celebrarse, se informará los conducente en el Prospecto definitivo y en el aviso de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se estima que los Recursos Netos que se obtendrán con la Emisión de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a $41’130,000.00 M.N. (cuarenta y un millones ciento treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), una vez que se hayan cubierto los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes, los cuales se espera que sean de aproximadamente $2’353,401.62 M.N. (dos millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos un Pesos 62/100 Moneda Nacional).

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo de la Emisión:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL	% DE LA EMISIÓN
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación	$ 257,062.50	$41,130.00	$298,192.50	0.7250%
Gastos y honorarios del Agente Estructurador	$ 257,062.50	$41,130.00	$298,192.50	0.7250%
Gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente (Basila Abogados, S.C.)	$ 300,000.00	$48,000.00	$348,000.00	0.8461%
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV	$ 18,246.00	$0.00	$18,246.00	0.0444%
Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV	$ 19,266.00	$3,082.56	$22,348.56	0.0543%
Pago de derechos de inscripción en el RNV	$ 28,791.00	$0.00	$28,791.00	0.0700%
Listado en BMV	$ 930.00	$148.80	$1,078.79	0.0026%
Honorarios del Fiduciario	$ 550,000.00	$88,000.00	$638,000.00	1.5512%
Honorarios del Representante Común	$ 491,724.37	$78,675.90	$570,400.27	1.3868%
Honorarios asesores fiscales	$ 112,200.00	$17,952.00	$130,152.00	0.3164%
Publicación y otros Gastos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	0%
TOTAL	**$ 2’035,282.37**	**$ 318,119.26**	**$2’353,401.62**	**5.7219%**

Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, así como asesorar al Fideicomitente, al Fiduciario y al Intermediario Colocador en la preparación de los documentos de la operación. Salvo por la opinión legal preparada por Basila Abogados, S.C., por la opinión fiscal preparada por Domínguez, Marín y Cía, S.C. y por el reporte preparado por Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., los demás asesores que participaron en la Emisión no emitieron informe u opinión alguna con motivo de la asesoría prestada.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su designación, así como sus obligaciones y facultades;

B. La facultad de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y del Título lo requieran, así como ejecutar sus decisiones;

E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

F. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

G. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido, que el Represente Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; y

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común

sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) establecidos en el Anexo "I" del Fideicomiso.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la oferta:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	FUNCIONES
Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario. *Fiduciario Emisor*	Pedro Izquierdo Rueda Edgar Figueroa Pantoja	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario	Se hace mención de las funciones del Fiduciario en el apartado punto 4.3.1 del apartado 4.3, de la Sección 4 del presente Prospecto de Colocación, "Políticas generales de la Emisión, así como respecto de la protección de los Tenedores".
Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. *Fideicomitente/ Administrador*	Alberto Moreno Ruiz Esparza Armando Martínez Alarcón	Socio Socio y Director de Finanzas	Se hace mención de las funciones del Administrador en el apartado punto 4.3.3 del apartado 4.3, de la Sección 4 del presente Prospecto de Colocación, "Políticas generales de la Emisión, así como respecto de la protección de los Tenedores".
ING Consulting, S.A. de C.V. *Agente Estructurador*	José Miguel Díaz Goñi Oscar Ávalos Ortiz	**Director** ***Vice President***	El Agente Estructurador es el encargado de llevar a cabo la estructura financiera del fideicomiso. Asimismo, es el encargado de coordinar ciertas actividades relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo, la negociación de la documentación, apoyo en las reuniones con inversionistas potenciales y trámites con CNBV, BMV e Indeval.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero *Representante Común*	Elena Rodríguez Moreno Jesús Abraham Cantú Orozco	Gerente de Administración Fiduciaria Administrador Fiduciario	Se hace mención de las funciones del Representante Común en el apartado punto 4.3.2 del apartado 4.3, de la Sección 4 del presente Prospecto de Colocación, "Políticas generales de la Emisión, así como respecto de la protección de los Tenedores".
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte *Intermediario Colocador*	Alejandro Osorio Pérez José Eugenio Álvarez Manri	Representante Legal	El Intermediario Colocador es el encargado de realizar la oferta de los valores, asignar dichos valores conforme a las ofertas de compra que reciba y hacer el cruce y liquidación de los mismos.
Basila Abogados, S.C. *Asesor Legal Independiente*	Mauricio Basila Lago Amanda Sotto Fontes	Socio Asociada Senior	El Asesor Legal Independiente es el encargado de redactar los documentos legales de la Emisión, así como revisar los documentos necesarios para emitir la Opinión Legal a la que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.

Domínguez Marín y Cía, S.C. *Asesor fiscal*	Raymundo Domínguez Marín	Socio	El Asesor Fiscal es tercero independiente facultado para emitir dictámenes en materia fiscal conforme a las disposiciones legales aplicables a dicha materia, cuya función consiste en revisar los documentos de la Emisión a efecto de emitir una opinión que se pronuncie sobre si el régimen fiscal revelado en el Prospecto de Colocación resulta ser el aplicable a la Emisión de Certificados, de conformidad con el artículo 87 de la LMV.
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. *Asesor legal externo*	Carlos Ibargüengoitia Zagarramurdi	Asociado	El Asesor Legal Externo de los Inversionistas es el encargado de emitir una opinión respecto de los términos y condiciones del Fideicomiso y hacer un análisis de su afectación a los Tenedores.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas/socios fundadores de las Empresas Promovidas, ya que dicha información no se conoce a la Fecha de Emisión.

La persona encargada de las relaciones con los inversionistas será la siguiente:

Karla Guevara Rico
Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Montes Urales No. 359,
Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.
Tel: (55) 52842490
Fax: (55) 52842491
Correo electrónico: kguevara@discoveryamericas.com
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1 Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión de capital privado que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Empresas Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso tiene un monto objetivo de $41'130,000.00M.N., los cuales se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los CKDs, y en caso de que aplique, serán invertidos, junto con el Fondo Paralelo, en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Empresas Promovidas, una diversificación adecuada del portafolio del Fideicomiso.

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Empresas Promovidas. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en Empresas Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de su equipo en analizar, seleccionar y monitorear inversiones en empresas en México. Dicha experiencia local ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas que operan en México.

El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado como se indica en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Fideicomiso, y en apartado 2.3 "Contratos y Acuerdos", sección 2.3.1 "Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

No existe política, restricción o requerimiento alguno respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, entre otros.

1.2 Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, que tienen como base, las acciones de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, otros títulos convertibles emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos puente, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad

Controladora, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vii)** por cualquier razón distinta a la Contribución, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, podrá instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones por cualquiera de las tres vías mencionadas a continuación: **(i)** adquisición de acciones (o derechos similares); **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria; y/o **(iii)** la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

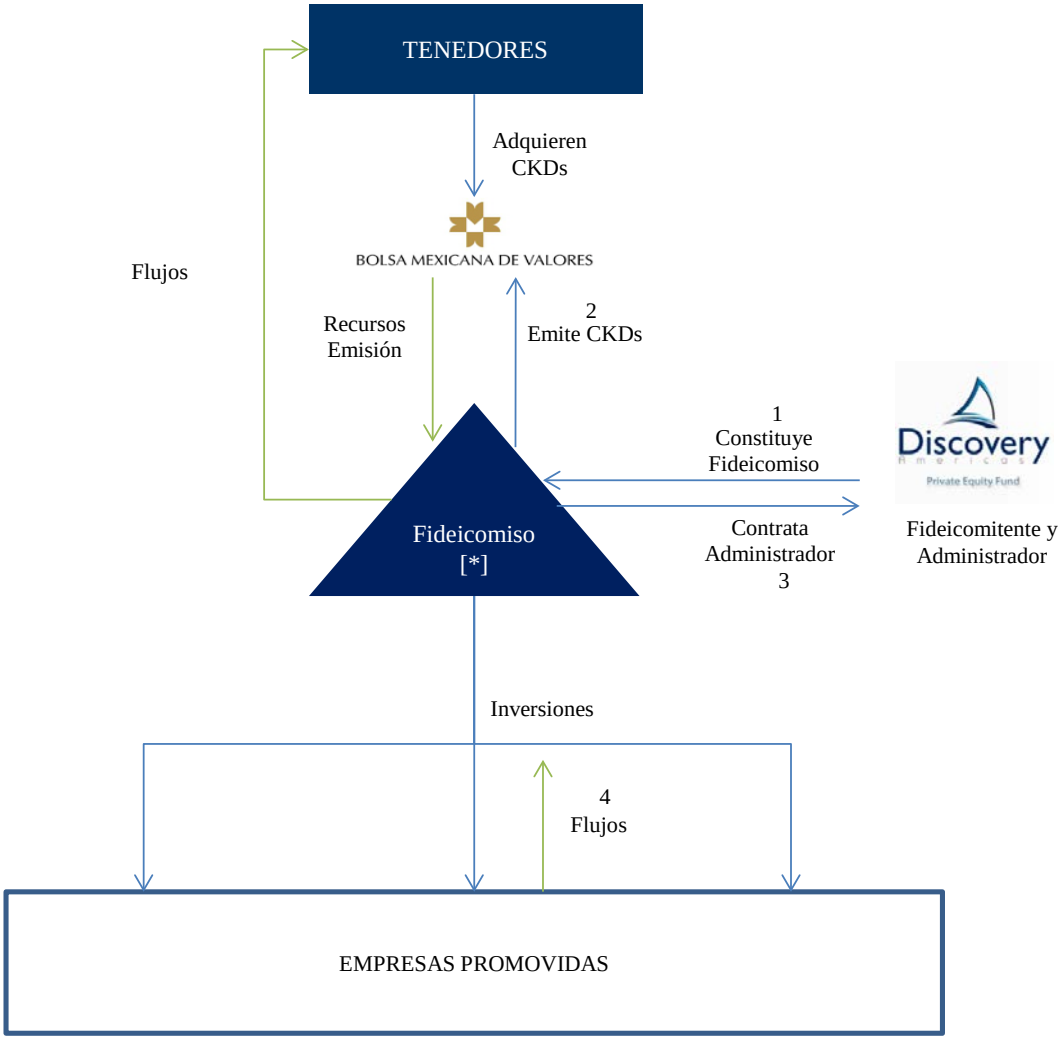

Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

1. El Fideicomitente, entidad Afiliada de Discovery, constituye el Fideicomiso No. F/2271, designando a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso y dar cumplimiento al Compromiso de Discovery.

2. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas del Fideicomiso.

3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario contrata al Administrador, con la finalidad que éste último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Inversiones en Empresas Promovidas.

4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

5. El Fideicomiso recibirá su parte proporcional de los flujos de las Empresas Promovidas.

Se creará un Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 7 Fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de designar miembros dentro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en el Apartado *"2.3 Contratos y Acuerdos"* de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del presente Capítulo del Prospecto de Colocación.

El Comité Técnico tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir todas las instrucciones del Comité Técnico en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En el Apartado *"2.3 Contratos y Acuerdos"* de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del presente Capítulo del Prospecto de Colocación, se incluye un resumen del Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

No existe política, restricción o requerimiento alguno respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, entre otros.

1.3 Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

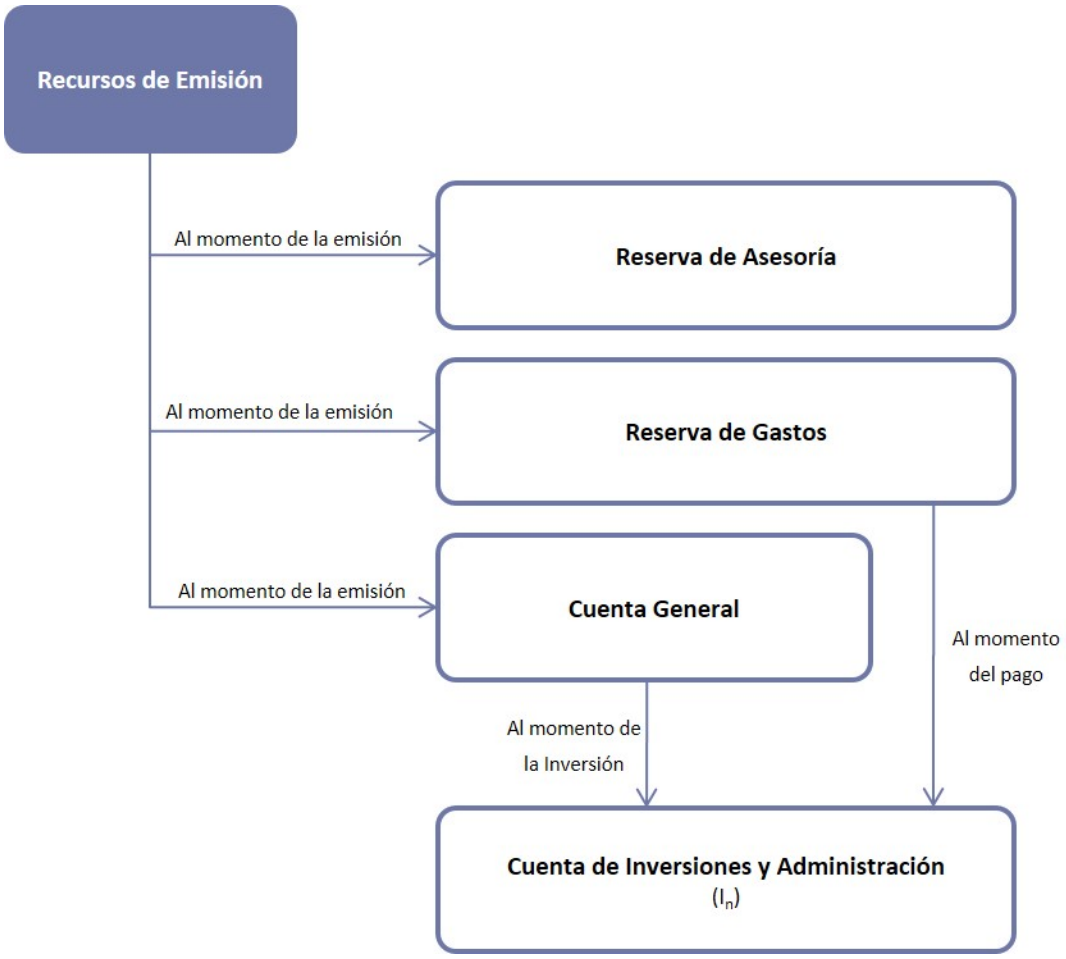

Las Desinversiones se realizarán, ya sea directamente el Fiduciario o a través de una Sociedad Controladora, **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas sobre la participación del Fiduciario (o la Sociedad Controladora), o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y el pago de financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá, sin estar limitado a, la enajenación de activos, bienes o derechos.

Por otro lado, la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso establece que el Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

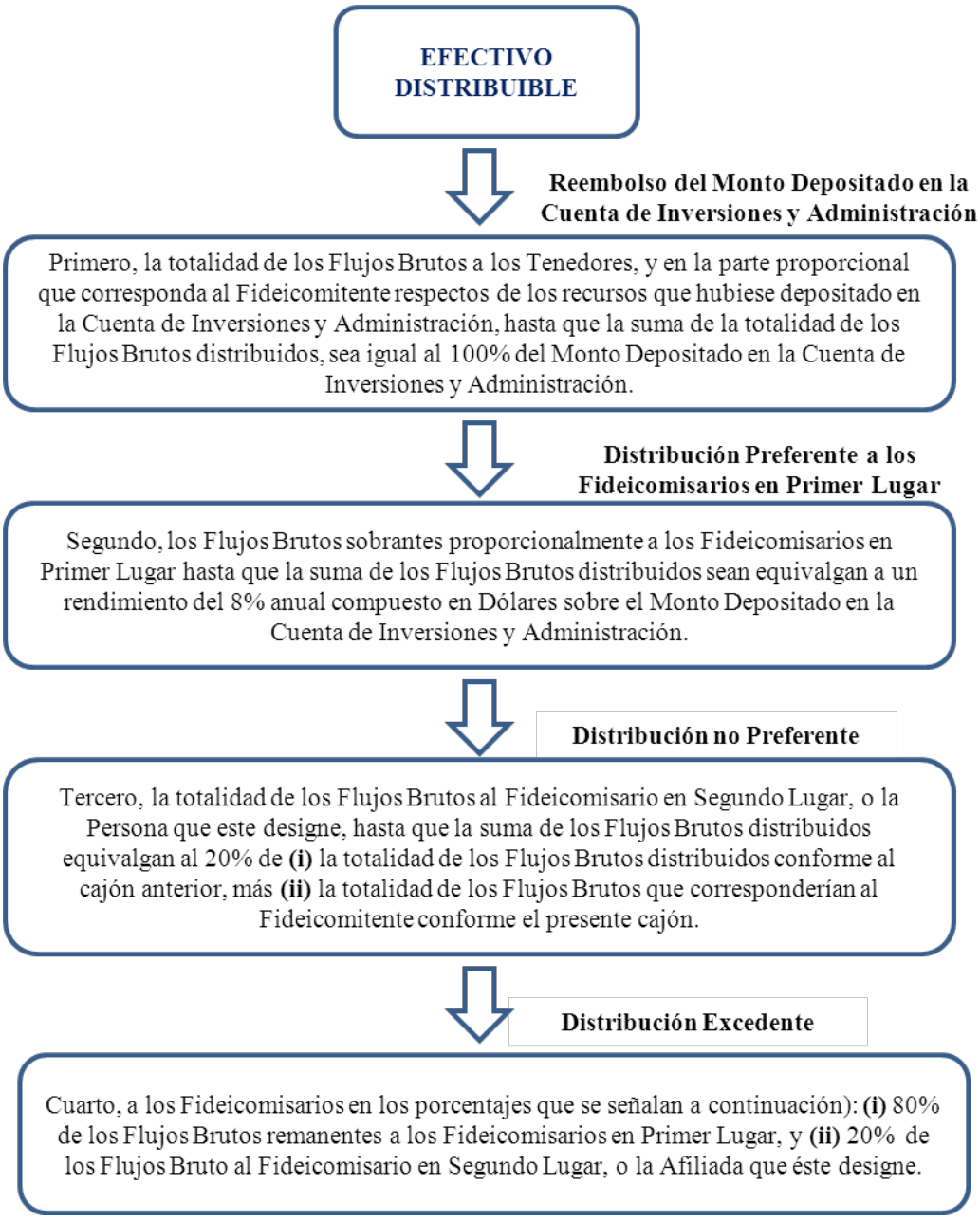

1.4 Estrategia de Inversión

El objetivo de las inversiones es incrementar el valor a largo plazo del capital invertido por los Tenedores a través de inversiones en el capital de compañías. Estas compañías o Empresas Promovidas formarán parte de un portafolio diversificado que será administrado por el Administrador. Las inversiones podrán ser realizadas de manera mayoritaria o minoritaria y por lo general serán inversiones denominadas como de capital de crecimiento. De tal manera lo más común es que el Fideicomiso realice estas inversiones con el pleno acuerdo y aceptación de los socios existentes en dichas compañías y así ambos buscar el crecimiento de los ingresos y la mejora de los márgenes de dichas compañías.

El Fideicomiso tiene ciertos lineamientos de inversión para realizar dichas inversiones; a la vez las Empresas Promovidas deben también cumplir con ciertos Criterios de Elegibilidad, ambos detallados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

En términos generales, el Fideicomiso invertirá en el capital social de sociedades mexicanas cuyas principales operaciones sean en México al momento de la inversión.

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital en compañías privadas de transporte y logística localizadas en México. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en el sector de transporte en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con el transporte y logística en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas comerciales y modelos de operación y control efectivos.

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios en el sector de transporte y logística. En los fondos DAI y DAII invirtió en cuatro empresas de transporte y logística en México: **(i)** Volaris, una aerolínea de bajo costo y la segunda aerolínea más grande en México, en términos de pasajeros transportados a Junio de 2014 de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas de su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la New York Stock Exchange en septiembre de 2013; **(ii)** Iké, un proveedor de servicios de asistencia vial, legal, médica, en el hogar y otros servicios relacionados, respecto de la cual Discovery vendió el 100% de su tenencia accionaria en diciembre de 2013; **(iii)** Lipu, la empresa más grande, en términos de flota, de transporte escolar y de personal en México con una flota de más de 2,800 unidades; y **(iv)** FTM, una empresa controladora de empresas de transporte y logística que es uno de los grupos de transporte más grandes de México con una flota de más de 1,500 unidades.

La industria de carga ha crecido modestamente en términos de toneladas transportadas. Entre 1995-2012, el total de toneladas transportadas registró una tasa de crecimiento promedio anual ("**TCPA**") del 2.3%.

El autotransporte es el principal modo de transporte de carga en México. En 2012, el autotransporte de carga representó el 56% del total de las toneladas transportadas, lo que es ligeramente inferior a la participación de 60% que tenía en 1994.

La actividad de la industria del autotransporte de carga r está altamente relacionada con la actividad económica nacional. La correlación entre el PIB de México y el PIB de autotransporte de carga es del 99.4%: entre 1993 y 2012, el PIB del transporte de carga, registro una TCPA de 3.6%, mientras que en el mismo período el PIB de México creció a una TCPA de 2.4%. Con base en este periodo, el transporte de carga tiene una elasticidad al crecimiento del PIB de aproximadamente 1.5X.

A excepción del año 2009, la actividad del autotransporte de carga ha incrementado de manera constante todos los años en términos de toneladas y toneladas-kilómetro. Entre 1994 y 2010, la carga transportada por camiones en términos de toneladas registró una TCPA de 1.9%.

El precio real del transporte de carga ha crecido de forma constante en las últimas décadas, registrando una TCPA de 2.0% entre 1995 al 2012. Esto demuestra que las empresas han sido capaces de traspasar el aumento de costos a los clientes. El precio real del transporte marítimo, por lo contrario, se ha reducido significativamente en el mismo período, mientras que el precio real del transporte ferroviario no ha mostrado una tendencia definida en relación con su precio histórico en términos reales.

La industria del autotransporte de carga se conforma de segmentos compuestos en su minoría por los grandes competidores, varias empresas pequeñas y propietarios-operadores. Al cierre de 2012, de acuerdo a la Estadística Básica del Autotransporte Federal emitida la SCT había 715,683 unidades registradas y 132,995 empresas. De este total, sólo el 0.5% de todas las empresas dedicadas al autotransporte público de carga tienen una flota de más de 100 unidades.

Por su parte, las empresas de autotransporte de carga con flotas de más de 100 unidades, son el segmento de crecimiento más rápido en la industria. Entre 2005 y 2012, estas empresas aumentaron su flota conjunta en más de 63%, en comparación con el resto de la industria que lo hizo un 48%.

Estructura de la Industria (2012)	**Rango de Unidades**	**Número de Empresas**	**Número de Unidades**
Hombre-camión	1 - 5	110,385	203,219
Empresas Pequeñas	6 - 30	19,544	220,676
Empresas Medianas	31 - 100	2,373	121,583
Empresas Grandes	+ 100	693	170,205
Total		**132,995**	**715,683**

Como resultado de la fragmentación de la industria, la flota de camiones de México se ha desgastado notoriamente en la última década. A partir de 2012, sólo el 22.8% de la flota nacional fue menor de 6 años de antigüedad tomando en cuenta que la edad promedio fue de 16.9 años. Esta falta de modernización tiene consecuencias importantes para el medio ambiente (los camiones y autobuses utilizan 79% de gasolina en México) y la seguridad vial (50% de los accidentes involucran a camiones con más de 10 años de antigüedad).

No existe política, restricción o requerimiento alguno respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, entre otros.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

2.1 Descripción de los activos fideicomitidos

2.1.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera, sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente.

B. Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

C. Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery.

D. Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones.

E. Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas, créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

F. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.

G. Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

H. Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos.

I. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

2.1.2 Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otorgando financiamiento a sociedades mexicanas, sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad al momento de realizarse la Inversión (los "**Criterios de Elegibilidad**"):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** ser empresas enfocadas principalmente en los sectores de transportación y logística o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores; **(ii)** desarrollar su actividad productiva principal en México; y **(iii)** ser residentes para efectos fiscales en México. La inversión se destinará, ya sea directa o indirectamente, al financiamiento de sociedades mexicanas.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo "F"**, relativo a "Sectores de Inversión", del Contrato Fideicomiso, o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo "F"** del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera revelada el trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

G. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery o cualquier Parte Relacionada de Discovery o el Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la opinión favorable del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto); y cuando dichas Inversiones representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

H. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en

valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

No obstante lo anteriormente mencionado, **(i)** los criterios mencionados en los incisos A y C podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, y **(ii)** las Inversiones a que se refieren los criterios mencionados en los incisos F, G y H podrán requerirán autorizarse **(a)** por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y **(b)** mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores acuerden la dispensa o modificación de los criterios referidos o la autorización de la Inversión a que se refieren los incisos F, G y H anteriores; dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario del Comité Técnico y, en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea ; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.1.3 Contratos de Inversión en Empresas Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que las Empresas Promovidas proporcionarán información al Fideicomiso, **(iii)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas, que vaya a adquirir el Fiduciario, **(iv)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso, en su caso, en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión de que se trate (excluyendo los Gastos de Inversión), estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario con recursos provenientes de la Cuenta de Inversiones y Administración, y en caso de resultar insuficiente, con recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos); **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el

Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

2.1.4 Información disponible a los Tenedores

De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, será el Administrador quien realice las labores de análisis de cualesquiera potenciales oportunidades de inversión. El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dicha inversión potencial deben realizarse por el Fideicomiso. En caso que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Salvo por cualquier información presentada por el Administrador al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, ni los Tenedores ni los miembros del Comité Técnico designados por dichos Tenedores tendrán, previo a la realización de las Inversiones, acceso a información adicional relacionada con las potenciales inversiones. Una vez realizadas las Inversiones, el Fiduciario estará obligado a divulgar a los Tenedores, en los términos de la Circular Única de Emisoras, información periódica del Fideicomiso y, en caso de requerirse al amparo de dicha normatividad, de las Inversiones en particular.

2.2 Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de la Emisión , no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso a la Fecha de Emisión.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen, el Administrador presentará al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores oportunidades de Inversión, y éstas sean aprobadas por dichos órganos, los recursos disponibles serán destinados a la realización de Inversiones y a sufragar los Gastos del Fideicomiso.

El Capítulo *"IV. El Fideicomitente y Administrador"* del presente Prospecto, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Afiliadas de Discovery, a fin de exponer la experiencia de Discovery en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

2.3 Contratos y acuerdos

A la Fecha de Emisión, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Asimismo, no existen acuerdos que tengan por objeto la inversión en alguna Empresa Promovida.

2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso

Constitución. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entregará al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1.00 M.N. (un Peso 00/100 Moneda Nacional), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario hará acuse de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda

por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso de Discovery. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, al menos el 2% (dos por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, en la fecha en que se realice la transferencia de la Cuenta General a la cuenta mencionada, proporcionalmente y a pro-rata, en el entendido que dicho porcentaje incluirá su parte proporcional de los Gastos de Inversión, los Gastos de Colocación y Emisión y los Gastos de Mantenimiento; en el entendido además que el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), será considerado respecto de las cantidades que aporte al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery como Fideicomisario en Primer Lugar con la misma prelación que el resto de los Tenedores exclusivamente respecto al porcentaje que le corresponda conforme al Compromiso de Discovery.

Partes

Son Partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar ., en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable,, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número una vez constituido y efectuada la Emisión de los Certificados Bursátiles.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"), sin duplicar:

(a) Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; **(b)** Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles; ; (**c)** Por el derecho de recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; **(d)** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; **(e)** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(f)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(g)** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(h)** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos; y **(i)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **(a)** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el Contrato de Fideicomiso; **(c)** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos y, en su caso, que previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles por instrucción del Comité Técnico. Asimismo, que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y , cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **(d)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(e)** Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles

financiamiento; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el **Anexo "E"** del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico; en el caso de las Desinversiones el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones, dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda; **(h)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo;**(l)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; **(m)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(n)** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas,

de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; **(p)** Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(q)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; **(r)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo "E"** del Contrato de Fideicomiso; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; **(s)** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **(t)** Que el Fiduciario, conforma a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independiente del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; **(u)** Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión en las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión Única de Certificados Bursátiles

Emisión. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1 y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto total de $41'130,000.00M.N. (cuarenta y un millones ciento treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

El Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los inversionistas en el mercado primario el Anexo W de la Circular Única de Emisoras, debidamente suscrito. Asimismo, los intermediarios que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W), debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado.

Emisión; Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

El Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico.

Títulos. El Título que ampare los Certificados Bursátiles (el "**Título**"), deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador para efectos de realizar la Colocación correspondiente Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles y que se mantendrá en depósito en Indeval. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Fecha de Pago, que les correspondan en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Contrato de Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia al Representante Común, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación por parte del Fideicomiso de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas.

El Administrador tendrá la obligación de ofrecer al Fideicomiso todas las oportunidades de inversión en el sector de transportación y logística, o bien que pertenezca a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores, a su criterio, considere beneficiosas. En el entendido que, en caso de que el Fideicomiso

rechace la oportunidad de inversión presentada por el Administrador, este tendrá la facultad de ofrecer la oportunidad de inversión mencionada a un tercero o invertir directamente.

Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento en que se lleven a cabo, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán efectuarse, directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante cualquiera de las siguientes maneras: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares) de Empresas Promovidas; **(ii)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México; y **(iii)** mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer, en el caso de inversiones en acciones o instrumentos convertibles en acciones, mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etcétera).

Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otorgando financiamiento a sociedades mexicanas, sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad al momento de realizarse la Inversión (los "**Criterios de Elegibilidad**"):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** ser empresas enfocadas principalmente en los sectores de transportación y logística o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores; **(ii)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(iii)** ser residentes para efectos fiscales en México. La inversión se destinará, ya sea directa o indirectamente, al financiamiento de sociedades mexicanas.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo "F"**, relativo a "Sectores de Inversión", del Contrato de Fideicomiso, o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo "F"** del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se

ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

G. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery o cualquier Parte Relacionada de Discovery o el Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la opinión favorable del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto); y cuando dichas Inversiones representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

H. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

No obstante lo anteriormente mencionado, **(i)** los criterios enumerados en los incisos A y C podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, y **(ii)** las Inversiones a que se refieren los criterios mencionados en los incisos F, G y H requerirán autorizarse **(a)** por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y **(b)** mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores acuerden la dispensa o modificación de los criterios referidos o la autorización de la Inversión a que se refieren los incisos F, G y H anteriores, dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario del Comité Técnico y, en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad o la autorización de

la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, y **(vi)** perfil del equipo de administración de la Empresa Promovida. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores, pudiendo este último hacerlo del conocimiento de los Tenedores.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión, previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, con copia al Fiduciario y al Representante Común, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión del Comité Técnico y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de Inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la sesión del Comité Técnico, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto (o con cualquier otro quórum que se exija para el caso particular en términos del presente Contrato), la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

D. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, con excepción de las Inversiones que representen un porcentaje igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y de aquellas que deban ser aprobadas por los miembros designados por los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico deberá pronunciarse forzosamente, se tendrá por aprobada la Inversión por el Comité Técnico, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV y al Representante Común de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador y/o de las sociedades en las que invierta, resultare beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para que éstos resuelvan además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, y la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para poder llevar a cabo la Inversión. De manera general, se requerirá que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores aprueben cualquier operación con Partes Relacionadas que pudiera representar un conflicto de interés.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; en el entendido que, en caso de se decida analizar el conflicto de interés en la sesión del Comité Técnico en la que se hubiese invocado dicho conflicto, los miembros del Comité Técnico tendrán la facultad de solicitar que se aplace la discusión respecto de este asunto por 3 (tres) Días Hábiles en caso de que no se consideren lo suficientemente informados al respecto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquier asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

En todo caso, la realización de las Desinversiones estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, salvo por el Memorándum de Inversión, el cual no será necesario para el caso de Desinversiones.

Contratos de Inversión en Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que las Empresas Promovidas proporcionarán información al Fideicomiso, **(iii)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas, que vaya a adquirir el Fiduciario, **(iv)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso, en su caso, en concepto

de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión de que se trate (excluyendo los Gastos de Inversión), estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario con recursos provenientes de la Cuenta de Inversiones y Administración, y en caso de resultar insuficiente, con recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos); **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión; en el entendido que, podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas únicamente durante el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones o Inversiones Adicionales durante el Período de Inversión, en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones que se encuentre en la Cuenta de Inversiones y Administración no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, y **(iv)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. La resolución mediante la que se apruebe la prórroga del primer periodo de 1 (un) año deberá ser tomada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y aquella mediante la que se apruebe la prórroga por un segundo periodo de 1 (un) año deberá ser tomada con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, siempre y cuando la propuesta para prorrogar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

Terminación anticipada del Periodo de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, respectivamente según corresponda la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Administración

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como administrador del Patrimonio del Fideicomiso y de las Inversiones, de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso,

seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Funcionarios Clave De conformidad con las cartas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como **Anexo "G"**, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea razonablemente necesario al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Discovery y a los demás Vehículos de Inversión administrados por Discovery (y sus sucesores), y se comprometen a no constituir o participar en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Contrato de Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo que ocurra primero, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como llevar a cabo inversiones en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso, en el entendido que, en caso que se considere que dichas inversiones compitan directamente con el Fideicomiso, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para poder llevarlas a cabo, otorgada en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que cada uno de los Funcionarios Clave dedique al Fideicomiso el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del mismo.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, Discovery, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie.

Incumplimiento de Funcionarios Clave durante la vigencia del Fideicomiso. En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos, y el Administrador, y en su caso el Representante Común y/o el Fiduciario, estarán obligados a notificar por escrito a más tardar al Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de tal situación por escrito a las demás Partes. El Fiduciario, deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso (por conducto de su Presidente y/o su Secretario) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que se efectúe a las Partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del

Fideicomiso. Dicho Plan de Continuidad requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Para tal propósito, el Fiduciario deberá convocar la reunión de la Asamblea de Tenedores en cuanto el Administrador le notifique la disponibilidad del Plan de Continuidad, la cual deberá celebrarse dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que se notifique al Fiduciario la disponibilidad del Plan de Continuidad, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Tenedores (de haberlos); en el entendido que, la Asamblea de Tenedores no podrá diferir la aprobación, ni rechazar el Plan de Continuidad sin causas justificables.

Asimismo, en el plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Parte que tenga conocimiento realice la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Inversiones que se realicen al amparo del Contrato de Fideicomiso, cuando requiera conforme presente Contrato de Fideicomiso.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre el incumplimiento y/o ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6.1 y la Sección 9.6.5 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en caso que durante la vigencia del Fideicomiso, un Funcionario Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y de Fondo Paralelo conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá sustituir a dicha Persona, y notificar por escrito al Comité Técnico con copia al Fiduciario y al Representante Común, a fin de que ratifique al nuevo Funcionario Clave en la sesión inmediata siguiente, en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros independientes no tendrán derecho a voto de este asunto.

Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato del Fideicomiso, el Administrador deberá realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario (o, en su caso, de la Sociedad Controladora) en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita, o como inversionista indirecto cause que la Sociedad Controladora emita los instrumentos jurídicos necesarios para designar a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso o la Sociedad Controladora en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, hayan otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico y al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (sujetándose a las autorizaciones necesarias para operaciones con Partes Relacionadas); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones y el Reporte de Rendimientos conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

G. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, con copia al Representante Común, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

H. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por él contratado , incluyendo sin limitar, los Funcionario Clave, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento.

I. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento con los Fines del Fideicomiso.

J. Entregar al Fiduciario y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

K. Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá coinvertir en las Empresas Promovidas en las que hubiera invertido el Fideicomiso (o sus Sociedades Controladoras), de manera directa o a través de cualquier otro vehículo que podrá ser una Afiliada de Discovery u otro vehículo administrado por Discovery; en el entendido que sólo lo podrá hacer en caso de que se haya presentado la oportunidad de Inversión o Inversión Adicional a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, al Comité Técnico y que no se haya aprobado dicha Inversión o Inversión Adicional. Asimismo las coinversiones que realice el Administrador o, en su caso el vehículo mencionado, al amparo de este inciso K deberán hacerse simultáneamente con el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente), siendo consideradas como simultáneas aquellas inversiones que se lleven a cabo en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales una respecto de la otra, en las cuales el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora Correspondiente) deberá tener: **(i)** exactamente los mismos derechos económicos; y **(ii)** por lo menos los derechos corporativos, que se le otorguen al Administrador en la Empresa Promovida de que se trate. En caso de que el Administrador ejerza su derecho de coinvertir con el Fideicomiso en cualquier Empresa Promovida, ya sea directamente o a través de un vehículo **(i)** no se considerará que el Administrador violenta ninguna prohibición a las que hace referencia el Contrato de Fideicomiso; y **(ii)** los Gastos de Inversión se pagarán de manera proporcional entre el Fideicomiso y el Administrador o, en su caso, el vehículo de coinversión de que se trate.

L. Solicitar al Fiduciario, la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, conforme a la sección 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Prohibiciones al Administrador. El Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión en las Empresas Promovidas cuyo Monto de Inversión represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20%

(veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Así como, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Desinversión en las Empresas Promovidas cuyo monto represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; lo anterior salvo que exista aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores si representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para la cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir un monto equivalente o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso en una sola Empresa Promovida, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Salvo por lo previsto en la Cláusula Novena, Sección 9.2, inciso K, del Contrato de Fideicomiso, realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés por el cual se vea beneficiado patrimonialmente y/o le cause un daño económico o menoscabo a las Empresas Promovidas, sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para que resuelvan sobre dicho conflicto de interés, en el entendido que tratándose del Comité Técnico dicha resolución se adoptará en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Contrato de Fideicomiso.

E. Incumplir con el Período de Inversión y de Desinversión, cuando el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no hayan autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, en cuyo caso continúa respondiendo directamente frente al Fideicomiso por los servicios subcontratados.

Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Contrato de Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por Discovery, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, a DAI, a DAII, a DAII MX y a DAIR, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Discovery a la fecha del presente; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Estatus del Administrador. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus

servicios (incluyendo, sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etcétera) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Queda expresamente entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común o sus representantes, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo circunstancia alguna, relación laboral o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, con los Funcionarios Clave. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus respectivos representante, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal,, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra de tales Personas.

Sustitución del Administrador.

Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fiduciario (directamente o a solicitud del Representante Común) deberá convocar inmediatamente, salvo que en los incisos siguientes se establezca un plazo en específico, a una Asamblea de Tenedores, en la que podrán estar presentes con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria o al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en ulterior convocatoria, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la "**Destitución del Administrador con Causa**"). En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que, el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador por lo que no se considerarán para calcular e integrar el quórum de instalación o votación correspondiente.

Se considerará como **"Evento de Sustitución del Administrador"** cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante el la vigencia del Fideicomiso, al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas;

B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados o, en su caso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave, cuente con sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, al menos 2 (dos) de los Funcionarios

Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por naturaleza permita ser subsanado y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión;

F. Cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de Discovery, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho incumplimiento);

I. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores; y

J. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada o entidad del Consorcio) y/o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

K. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de Discovery y sus Afiliadas.

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. **Destitución del Administrador con Causa.** En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. **Destitución del Administrador Sin Causa.** En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha en la que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor a **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en la que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** hasta el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa, tomando como base para hacer el cálculo correspondiente la última Comisión pagada al Administrador; y **(ii)** el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador (únicamente cuando el Administrador sustituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.

Asimismo, si da la Destitución del Administrador Con Causa o la Destitución del Administrador Sin Causa, en la fecha efectiva de sustitución o tan pronto como sea posible con o sin causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratados como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda.

Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que se haya determinado la destitución de Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. haya dejado de fungir como tal Administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago oportuno de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 del Contrato de Fideicomiso, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir conforme a la Sección anterior, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que **(i)** sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, o **(ii)** sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del Contrato de Fideicomiso, surtirá efectos la destitución del Administrador. Solamente en caso de que no existan recursos suficientes en las Cuentas para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando se haga entrega de un pagaré al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados, en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, en la que se explica la distribución de flujos del Fideicomiso.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 del Contrato de Fideicomiso, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Finalmente, en caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso:

A. El Fideicomitente dejará de estar obligado a cumplir el Compromiso de Discovery a su cargo conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso.

B. El Fideicomitente, sus Afiliadas, los Funcionarios Clave y en general los miembros del equipo de administración, continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

C. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador", y se entenderá que ha sido designado como Administrador del

Fideicomiso una vez que dicha destitución sea aprobada como se indica en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, excepto por lo relativo a la Distribución por Cambio de Administrador, excepto por lo relativo a la Distribución por Cambio de Administrador, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

D. El administrador sustituto seguirá ejerciendo sus funciones hasta en tanto el administrador sustituto no haya sido nombrado y hubiese aceptado el cargo.

Comisión de Administración. Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera mensual, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración (la **"Comisión de Administración"**), consistente en una cantidad equivalente a: **(i)** la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Total de la Emisión, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de restar **(x)** al resultado de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, **(y)** lo que resulte de multiplicar 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el Monto Invertido en aquellas Inversiones en relación con las cuales se hubiera llevado a cabo la colocación de sus acciones en una bolsa de valores.

La Comisión de Administración correspondiente al primer mes calendario a partir del inicio de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se calculará sobre los días que deban transcurrir desde la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales que deberá transcurrir entre 360 (trescientos sesenta) días.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo.

Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador, el Representante Común y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Representante Común y/o del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Representante Común y/o del Fideicomitente hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente y los Funcionarios Clave actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto y/o por una Asamblea de Tenedores. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso (las "**Partes Indemnizadas**") cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador, el Representante Común y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente y/o del Representante Común, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por sentencia firme.

Términos Más Favorables; Coinversión. El Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualquier o todos aquellos Términos Más Favorable que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo, (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al Contrato de Fideicomiso para los efectos aquí previstos en representación de los Tenedores sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso se requerirá obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que se constituya el Fondo Paralelo, el Fideicomitente y/o el Administrador deberán informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

El derecho del Fiduciario para obtener Términos Más Favorables establecido en la presente Sección, no será aplicable para el caso de vehículos de coinversión.

El Fondo Paralelo será administrado por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en el Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas del Fondo Paralelo sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores respecto de la Inversión en cuestión.

El Administrador causará que el Fondo Paralelo disponga de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Asimismo, en los términos que dispone la presente Sección, el Administrador causará que, en la medida de lo posible, el Fondo Paralelo coinvierta en las Empresas Promovidas en que invierta el Fideicomiso, con independencia de que las mismas sean realizadas con anterioridad o posterioridad a la fecha en que dicho Fondo Paralelo sea constituido.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en Banco Invex y/o aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar

abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la "**Cuenta General**"):

A. En cada Fecha de Emisión, el Precio Total derivado de la Emisión y Colocación de que se trate; y

B. En, cualquier Día Hábil, las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad el Contrato de Fideicomiso.

En cada Fecha de Emisión el Fiduciario utilizará el Precio Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizada conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, sujeto a que los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General.

Reserva para Gastos. En cada Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General una reserva para gastos (la "**Reserva para Gastos**").

Los recursos que sean necesarios erogar para pagar Gastos de Mantenimiento no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en

primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Reserva para Gastos Adicionales. En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos Adicionales**"); en el entendido que las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Inversiones y Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva con una cantidad equivalente a $5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**"). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la contratación de los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. Asimismo, las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso se pagarán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse, por una sola vez, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Cuenta de Inversiones y Administración. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán **(i)** los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, **(ii)** una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente los recursos remanentes del Precio Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión, y **(iii)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; (la "**Cuenta de Inversiones y Administración**").

Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales y se cubrirán los Gastos de Inversión.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la "**Cuenta de Distribuciones**"). Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vii)** por cualquier razón distinta contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar", en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Rembolsos. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité

Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración (la "**Cuenta de Reembolso**") para ser aplicados conforme a la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso.

Aplicación de Flujos y recursos

Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión , o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de $5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

E. Cuenta de Inversiones y Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración: **(i)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; **(ii)** después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Precio Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(iii)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Distribución de Flujos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar, con la misma anticipación dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, dentro del plazo señalado. Asimismo, se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

El Efectivo Distribuible, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del valor en Dólares del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (el "**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración**").

Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min\left(F_N \, , I_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n) * \frac{Tc_N}{Tc_n}\right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.
R_N o R_n = Efectivo Distribuible al día N o n según corresponda.
F_N = Flujos Brutos correspondientes al periodo N.
I_N o I_n = Monto transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración en el día N o n según corresponda.
Tc_N o Tc_n = Tipo de Cambio en el día N o n según corresponda.

B. Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. *Segundo,* los Flujos

Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (la "**Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar")**.

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min\left(F_N - R_N\ ,\ I_N - R_N + \sum_{n=1}^{N-1}(I_n - R_n - Rp_n) * (1+r)^{\frac{N-n}{365}} * \frac{Tc_N}{Tc_n}\right)$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar distribuida en el día N o n, según corresponda.

r = 8%

C. **Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso C (la "**Distribución no Preferente**").

D. **Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la "**Distribución Excedente**"):

i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Bruto remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

Los pagos a ser realizados al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, apartado 12.2 del Contrato de Fideicomiso, se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos A, B y C anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

a) El valor en Dólares de los Flujos Brutos y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos A, B y C se calculará utilizando el Tipo de Cambio para la fecha de publicación del aviso de distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Pago correspondiente; y

b) El valor en Dólares del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, se calculará utilizando respecto de cada cantidad que integre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, el Tipo de Cambio para la fecha en que la cantidad respectiva se haya transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración, en el entendido que de haberse depositado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto

en Dólares efectivamente depositado.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar,. El 100% (cien por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el presente inciso, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre una Destitución del Administrador, ya sea con o sin causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda..

Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones yen la Fecha de Vencimiento, será transferida a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares o, en su caso, por el monto que hubieran aportado a la Cuenta de Inversiones y Administración, conforme a lo establecido en esta Sección. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente), será transferida a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a $5’000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común utilizará los montos depositados en la Cuenta de del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D, numeral (ii) de la Sección 12.2 Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores,

indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

Distribuciones de Montos no Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución Excedente, algún Exceso de Distribución Excedente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles devolverá dicho exceso de Distribución Excedente (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. Para los efectos anteriores el Fiduciario deberá verificar que dentro de los servicios del auditor se prevé este alcance. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Convocatorias.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso establecido en el inciso (b) siguiente. En el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la

asamblea deberán tratarse, , en el entendido de que se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad de ello, caso en el que se celebrará en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días natrales, a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común según corresponda se publicará una vez, por lo menos en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, y a través de EMISNET, (y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común según corresponda, por correo electrónico) con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso o que se requiera un quórum de votación específico, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieran el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para decidir sobre la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el domicilio del Representante Común, según sea el caso, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la

obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que señale en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría de votos en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e), de la LMV.

De conformidad con el inciso f) fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración, incluyendo las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Además de otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo;

B. Instruir la sustitución del Fiduciario;

C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al presente Contrato y/o al Título, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta, no requerirán de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas, Desinversiones, Inversiones, adquisiciones directa o indirectamente), que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del

Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el presente Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

H. Modificar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

I. Resolver, junto con el Comité Técnico, cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

J. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso y en general cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Asimismo, autorizar, junto con el Comité Técnico, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

L. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento)de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

M. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

O. Determinar la remoción y sustitución del Administrador, de conformidad on lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

P. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Q. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

R. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

S. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien **(ii)** que representen un conflicto de interés.

T. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

Derecho de Oposición y otros. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Los derechos de los Tenedores, en términos de lo establecido en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, serán los siguientes: **(i)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean

titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro delo s 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia; **(ii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones; **(iii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) que posean del número de Certificados Bursátiles en circulación que posean, en el entendido, que dicha designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrá ser nombradas dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; **(iv)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; **(v)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y **(vi)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Comité Técnico

Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes;

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total en circulación de Certificados Bursátiles de los que sea titular, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico,

C. La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho a calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

D. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrán asistir a todas las sesiones representantes del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores en la que se informe de las designaciones mencionadas, calificará la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación, en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. Dichos nombramientos surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso el Representante Común, según corresponda a cada uno de ellos, deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento, en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de os miembros designados por los Tenedores, en la Asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores

hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y que dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, se harán únicamente a través de la Asamblea General de Tenedores, no bastando simple notificación por escrito al Fiduciario.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos,: tendrán derecho a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez, se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser designadas nuevamente como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguiente a la revocación mencionada. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las

sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente (no contando en tal caso con voto de calidad), y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Contrato de Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda o ulteriores convocatorias se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en **(i)** los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y **(ii)** B, C, G, H, I, L, M, N y O de la Sección 17.7.2 del Contrato de Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos) y como de los Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores (de haberlos) como de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

En cuanto a los asuntos previstos en el inciso E de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores y/o Miembros Independientes, siempre y cuando la propuesta para tratar dichos asuntos provenga del Administrador.

Para el caso de los incisos I y J de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico o la

Asamblea de Tenedores, según sea el caso, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto no siendo considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente respecto de tal asunto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET por el Fiduciario.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estimen pertinente con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por

instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común respecto de dicha circunstancia, especificando si esa persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Atribuciones del Comité Técnico.

Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores), y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.

D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de las Inversiones Permitidas que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.

F. Al final del Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; así como cualquier otro pago o compromiso previamente adquirido según se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

K. Girar instrucciones para llevar a cabo las Inversiones Permitidas con el Efectivo Fideicomitido conforme al Contrato de Fideicomiso.

L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

M. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

N. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

O. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

P. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para lo cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Facultades del Fiduciario. Para la administración del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o los Certificados Bursátiles o en caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, así como a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, **(i)** con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de

dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos.

Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos.

Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del patrimonio del fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la facultad de vigilar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador, y al Comité Técnico de tal situación a fin de que, según competa a uno o más de estos, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o de cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

Representante Común

Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su designación, así como sus obligaciones y facultades;

B. La facultad de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el Título lo requieran, así como ejecutar sus decisiones;

E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

F. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

G. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; y

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) establecidos en el Anexo "I" del Fideicomiso.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

Reportes; Información

Reportes a cargo del Administrador. Conforme a lo establecido en la presente Sección, el Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión o Inversión Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida al que dicha Inversión corresponda (el "**Reporte de Inversiones**"). Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, y **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio. A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Cuenta de Distribuciones a fin de que se realice la distribución correspondiente (el "**Reporte de Rendimientos**").

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico y del Representante Común, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el "**Reporte de Saldos en Cuentas**").

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un estado de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en los que se reflejará el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el período correspondiente.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información de todas las operaciones realizadas, incluyendo sin limitar, la descripción de la operación, monto, tasa, plazo, y aquella que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada periodo, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Administrador, con copia al Representante Común, un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente (el "**Reporte de Gastos de Mantenimiento**").

D. Reporte de Distribuciones: El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente (el "**Reporte de Distribuciones**"). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador, en el entendido que el Administrador aprobará dicho Reporte de Distribución con base en la información que le sea proporcionada por el Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, constituirá instrucciones por escrito para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso que pasado el plazo mencionado en el párrafo anterior el Fideicomitente, el Administrador y/o el Representante Común no emitan opinión respecto del Reporte de Distribuciones, éste se considerará como aprobado.

E. Otros reportes: Cuando el Administrador o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario distinta a los reportes anteriormente señalados, éste entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV, por escrito o a través de los medios que ésta determine la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Asimismo, deberá también notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado la misma.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación a los Reportes de Rendimiento y de Distribuciones establecidos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de

corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución y de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. El Fiduciario al contratar al Auditor Externo deberá verificar que se incluya esta obligación en los alcances de sus servicios.

Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario, del Representante Común o, en su caso, de la Sociedad Controladora, de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estado de contabilidad o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

(i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.

(ii) En su caso, documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios (a través del contrato que suscriba con el Fiduciario), el Valuador Independiente (a través del contrato que suscriba con el Fiduciario), el Fiduciario y el Representante Común, se obligan por virtud del Contrato de Fideicomiso, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, a mantener y conservar en absoluta confidencialidad dicha información. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, en cumplimiento de las obligaciones que sean a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso o sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable. En el entendido que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores la información que se le proporcione en términos de la presente Sección 20.3, salvo que se especifique lo contrario.

Vigencia del Fideicomiso y Liquidación

Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso será de 10 (diez) años; en el entendido que en el caso que en dicha Fecha de Vencimiento no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso, pero en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El Fideicomiso terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la

excepción del inciso VI de dicho artículo, el cual no resultará aplicable; en el entendido que **(i)** para efectos del inciso V de dicho artículo, es decir, acuerdo escrito del Fiduciario, Fideicomitente y Tenedores (a través de resolución de la Asamblea de Tenedores), dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, **(ii)** no deberán existir activos en el Patrimonio del Fideicomiso, y **(iii)** todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente Contrato y del Título, el Representante Común se obliga a dar aviso a Indeval con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a al fecha en que se podrán hacer valer los derechos de los Tenedores, en virtud de dicha terminación anticipada.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar, mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que, la vigencia del Fideicomiso podrá ser prorrogada hasta por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, siempre que, para la primera prórroga se obtenga voto favorable de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación al momento de la votación y, para la segunda prórroga se obtenga el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles, en circulación al momento de la votación. Las modificaciones mencionadas darán lugar a la actualización de la inscripción ante el RNV y al canje del título en Indeval.

Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso o, ante la ausencia de este último por cualquier motivo, se contratará a un liquidador.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

En caso de que se decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso antes de que concluya la vigencia del mismo, la decisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores con el voto de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicha Asamblea de Tenedores será convocada por el Fiduciario, en virtud de la solicitud que al efecto le haga el Administrador del Fideicomiso.

Título.

El Título que ampare los Certificados Bursátiles (el "**Título**") deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 y 63 Bis 1, fracción I, de la LMV; y **(iii)** ser depositado

en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles y que se mantendrá en depósito en Indeval. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos.

Destino de los recursos de la Emisión. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el presente Prospecto.

2.3.2 Funciones y responsabilidades de los participantes en la operación

Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección *"5. Funciones del Representante Común"*, del Capítulo *"II. La Oferta"*, del presente Prospecto de Colocación.

Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador de las Inversiones, de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente

en contra del Fiduciario o del Fideicomitente/Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

3.1 Objetivo de Inversión

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital en compañías privadas de transporte y logística localizadas en México. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en el sector de transporte en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con el transporte y logística en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas comerciales y modelos de operación y control efectivos.

3.2 Periodo de Inversión

Las Inversiones del Componente de Inversiones que realice el Administrador deberán ajustarse en todo momento al Calendario de Inversiones. De acuerdo con el mismo, las Inversiones deberán realizarse de la siguiente forma:

- Dentro de los primeros cinco años de vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá invertir en las Empresas Promovidas mediante la adquisición de acciones representativas de su capital social o bien mediante la adquisición de títulos de crédito que otorguen al Fideicomiso la opción de conversión en acciones o cuyo valor al vencimiento esté relacionado con el valor del capital social de la Empresa Promovida. El monto objetivo de inversión en cada Empresa Promovida será de entre $500 MDP y $800 MDP, con una inversión esperada en 2 (dos) a 3 (tres) empresas durante de los primeros cinco años de vigencia del Contrato de Fideicomiso.

- El Administrador deberá realizar las Desinversiones en las Empresas Promovidas mediante la venta de sus participaciones a través de los Contratos de Desinversión que al efecto celebre. Todas las Desinversiones deberán realizarse dentro de los diez años de vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán, durante el Periodo de Inversión, cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las Desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3.3 Proceso de Inversión

3.3.1 El Proceso de Inversión del Administrador

Sujeto al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones sólo si las Empresas Promovidas respectivas cumple con los siguientes Criterios de Elegibilidad: **(i)** ser empresas mexicanas enfocadas principalmente en los sectores de transporte y logística, o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores; (i**i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(iii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iv)** que cumplan con el régimen de inversión vigente de los Tenedores; **(v)** deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero; **(vi)** cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso, o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate; **(vii)** que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate; **(viii)** que realicen actividades lícitas; **(ix)** en caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; **(x)** tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery o cualquier Parte Relacionada de Discovery o el Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la opinión favorable del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sea Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto); y **(xi)** que de conformidad con la opinión del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Tanto los Criterios de Elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

No obstante lo anteriormente mencionado, **(i)** el criterio enumerado en el inciso A de la presente

Sección, podrá dispensarse o modificarse, a propuesta del Administrador, por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, **(ii)** los criterios enumerados en los incisos B y C podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) (en primera convocatoria) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, y **(iii)** los criterios mencionados en los incisos G y H podrán dispensarse o modificarse **(a)** por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, y **(b)** mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) (en primera convocatoria) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Discovery busca que las empresas en las que planea invertir, aparte de cumplir con los Criterios de Elegibilidad antes mencionados, presenten también ciertas características y comportamientos internos que empaten con la filosofía de Discovery para crear un ambiente propicio para la creación de valor y la alineación de intereses de las partes.

El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios en el sector de transporte y logística. Los Fondos DAI y DAII invirtió en cuatro empresas de transporte y logística en México: (i) Volaris, una aerolínea de bajo costo y la segunda aerolínea más grande en México en términos de pasajeros de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("**SCT**"), misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas del su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Nueva York (New York Stock Exchange) en septiembre de 2013; (ii) Iké, un proveedor de servicios de asistencia vial, legal, médica, en el hogar y otros servicios relacionados, de la cual Discovery vendió el 100% de su tenencia accionaria en diciembre de 2013; (iii) Lipu, la empresa más grande de transporte escolar y de personal en México con una flota de más de 2,800 unidades; y (iv) FTM, una empresa controladora de empresas de transporte y logística que es uno de los grupos de transporte más grandes de México con una flota de más de 1,500 unidades.

La industria de carga ha crecido modestamente en términos de toneladas transportadas. Entre 1995-2012, el total de toneladas transportadas registró una tasa de crecimiento promedio anual (TCPA) del 2.3%.

El autotransporte es el principal modo de transporte de carga en México. En 2012, el autotransporte de carga representó el 56% del total de las toneladas transportadas, lo que es ligeramente inferior a la participación de 60% que tenía en 1994.

La industria del autotransporte de carga está altamente relacionada con la actividad económica nacional. La correlación entre el PIB de México y el PIB de autotransporte de carga es del 99.4%: entre 1993 y 2012, el PIB del transporte de carga, registro una Tasa de Crecimiento Promedio Anual ("**TCPA**") de 3.6%, mientras que en el mismo período el PIB de México creció a una TCPA de 2.4%. Con base en este periodo, el transporte de carga tiene una elasticidad al crecimiento del PIB de aproximadamente 1.5X.

A excepción del año 2009, la actividad del autotransporte de carga ha incrementado de manera constante todos los años en términos de toneladas y toneladas-kilómetro. Entre 1994 y 2010, la carga transportada por camiones en términos de toneladas registró una TCPA de 1.9%.

El precio real del transporte de carga ha crecido de forma constante en las últimas décadas, registrando una TCPA de 2.0% entre 1995 al 2012. Esto demuestra que las empresas han sido capaces de traspasar el aumento de costos a los clientes. El precio real del transporte marítimo, por lo contrario, se ha reducido significativamente en el mismo período, mientras que el precio real del transporte ferroviario no ha mostrado una tendencia definida en relación con su precio histórico en términos reales.

La industria del autotransporte de carga se conforma de segmentos compuestos en su minoría por los grandes competidores, varias empresas pequeñas y propietarios-operadores. Al cierre de 2012, de acuerdo a la Estadística Básica de la Federal, de la SCT había 715,683 unidades registradas y 132,995 empresas. De este

total, sólo el 0.5% de todas las empresas dedicadas al autotransporte público de carga tienen una flota de más de 100 unidades.

Por su parte, las empresas de autotransporte de carga con flotas de más de 100 unidades, son el segmento de crecimiento más rápido en la industria. Entre 2005 y 2012, estas empresas aumentaron su flota conjunta en más de 63%, en comparación con el resto de la industria que lo hizo un 48%.

Estructura de la Industria (2012)	**Rango de Unidades**	**Número de Empresas**	**Número de Unidades**
Hombre-camión	1 - 5	110,385	203,219
Empresas Pequeñas	6 - 30	19,544	220,676
Empresas Medianas	31 - 100	2,373	121,583
Empresas Grandes	+ 100	693	170,205
Total		**132,995**	**715,683**

Como resultado de la fragmentación de la industria, la flota de camiones de México se ha desgastado notoriamente en la última década. A partir de 2012, sólo el 22.8% de la flota nacional fue menor de 6 años de antigüedad tomando en cuenta que la edad promedio fue de 16.9 años. Esta falta de modernización tiene consecuencias importantes para el medio ambiente (los camiones y autobuses utilizan 79% de gasolina en México) y la seguridad vial (50% de los accidentes involucran a camiones con más de 10 años de antigüedad).

3.4 Rendimiento global esperado

Se revela que el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan una tasa de rendimientos de entre el 25% (veinticinco por ciento) y el 30% (treinta por ciento). Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

4.1 Políticas generales de la Emisión

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales fue creado.

Los Certificados Bursátiles cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables. En términos del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras:

A. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar **(i)** las operaciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(ii)** cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero; y **(iii)** aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales.

B. El Comité Técnico estará integrado con un máximo de 21 miembros de los cuales, por lo menos el 25%, deberán ser independientes. Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá designar, inicialmente 3 (tres) miembros, y posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros que formen parte del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el párrafo anterior.

Ddeberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

C. El Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes: **(i)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores), y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; **(iii)** establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones) en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; **(iv)** aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y **(v)** resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto

de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

D. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico (u órgano equivalente), se revelará la información al público inversionista a través de la BMV.

E. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones).

F. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en dicho Contrato y en la Circular Única de Emisoras.

G. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

H. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento o más) del número de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

I. Los Tenedores por la tenencia en lo individual o en su conjunto de cada 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico (u órgano equivalente). Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico (u órgano equivalente), en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

J. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles y de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

K. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario; en el entendido que, los montos de cualquier crédito o préstamo que sea contratado, no podrán exceder en su conjunto del 5% del Patrimonio del Fideicomiso; asimismo, cualquier crédito, préstamo o financiamiento será autorizado por la Asamblea General de Tenedores, cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses

contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

4.2 Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercero del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado *"2.3 Contratos y Acuerdos"*, de la Sección *"2. Patrimonio del Fideicomiso"*, del presente Capítulo del Prospecto de Colocación.

4.3 Protección de los intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso c) de la fracción II del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso.

4.3.1 Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

4.3.2 Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección *"5. Funciones del Representante Común"*, del Capítulo *"II. La Oferta"*, del presente Prospecto de Colocación.

4.3.3 Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador de las Inversiones, de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

4.3.4 Asamblea de Tenedores

Además de otras facultades que se le otorgan en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores;

B. Instruir la sustitución del Fiduciario;

C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al Contrato de Fideicomiso y/o al Título para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta, no requieran de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento ya sea en primera o ulteriores convocatorias ya sea en primera o ulteriores convocatorias, y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas, Desinversiones, Inversiones, adquisiciones, directa o indirectamente) que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso; en todos los casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el presente Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

H. Modificar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la contratación del Fideicomiso de créditos o préstamos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Total de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales;

I. Resolver junto con el Comité Técnico cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

J. Aprobar junto con el Comité Técnico las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 del Fideicomiso para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Asimismo, aprobar, junto con el Comité Técnico, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria;

L. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

M. Aprobar cualquier ampliación al Monto Total de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Determinar la remoción y sustitución del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

P. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Q. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

R. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; y

S. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien **(ii)** que representen un conflicto de interés.

T. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de

Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de revocar la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

4.3.5 Comité Técnico

Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores),, y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.

D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecido en el inciso F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de las Inversiones Permitidas que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.

F. Al finalizar el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

K. Girar instrucciones para llevar a cabo las Inversiones Permitidas con el Efectivo Fideicomitido conforme al Contrato de Fideicomiso.

L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

M. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

N. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

O. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

P. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

R. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para lo cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

4.4 Políticas mínimas del artículo 7, fracción II, inciso c) numerales 1.11 y 1.12 de la CUE.

En términos de lo previsto por el artículo 33, fracción II de la Circular Única de Emisoras, en caso de que el Fideicomiso destine al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos de la Emisión a mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se presentará la información financiera a la que hace referencia dicho inciso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se esté reportando.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, se presentarán los estados financieros de la emisora y de sus asociadas, así como el reporte anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior a más tardar el 30 de junio de cada año.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; salvo por lo que se indica en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. VALUACIÓN

Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente incluyendo a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso Emisor invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente.

El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que a actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia. y al mercado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. En todo caso, la determinación del precio actualizado de la valuación de los Certificados correspondiente al cuarto trimestre de cada ejercicio social, deberá entregarse por el Administrador a todos los miembros del Comité Técnico.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones el Administrador deberá informar al Fiduciario para que éste proceda a dar el aviso al que se refiere la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

El Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, incluyendo los reconocidos por la *International Accounting Standards Board* (**Comité Internacional de Normas de Contabilidad**), o la *European Venture Capital Association* (**Asociación Europea de Capital de Riesgo** ó **EVCA**), que incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: **(i)** valor contable, **(ii)** múltiplos de mercado, y **(iii)** flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en los portales de Internet http://www.ifrs.org y http://www.evca.eu.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador requieran para efectuar la valuación de los Certificados Bursátiles, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de la Empresa Promovida referida en la Sección 20.3 del Fideicomiso, para comprobar el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que

pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, de los Proveedores de Precios, del Representante Común y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. FIDEICOMITENTE

Toda vez que el Fideicomitente/Administrador, es una compañía Afiliada de Discovery, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forma parte el Administrador, se presenta a continuación, adicionalmente a la información de dicho Administrador, información por lo que hace a Discovery. Lo anterior en el entendido que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., el Fideicomitente, se constituyó el 18 de junio de 2009, mediante escritura pública No. 43,134, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 401333-1, el día 7 de agosto de 2009.

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. es un administrador de fondos de capital privado enfocado en empresas mexicanas con alto potencial de crecimiento en el mediano y largo plazo. Discovery se crea en el 2003, por un grupo de profesionales con amplia experiencia en el sector financiero, banca de inversión y capital privado. Los fondos de Discovery son el resultado de la creciente demanda en México de alternativas de financiamiento en sectores de gran dinamismo que no sólo requieren inversiones de capital, sino también una institucionalización y apoyo profesional que permita acelerar su crecimiento.

El equipo de Discovery está formado por un grupo de profesionales con amplia experiencia en banca de inversión, finanzas corporativas, mercados de valores y capital privado, con una trayectoria promedio de más de 20 años. Discovery ofrece a sus inversionistas alternativas de inversión diferentes a las de los mercados públicos de capital y deuda, lo cual permite diversificar el riesgo en activos alternativos y realizar inversiones con creación de valor de largo plazo. En la industria del capital privado en México, Discovery se distingue por su amplia experiencia y por ser uno de los pioneros de los certificados de capital de desarrollo CKD's emitidos en la Bolsa Mexicana de Valores.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo *"IV. El Fideicomitente"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. DEUDORES RELEVANTES

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no depende total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. ADMINISTRADORES U OPERADORES

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. Afiliada de Discovery, fungirá como Administrador de las Inversiones y Desinversiones en términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo *"IV. El Fideicomitente"*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

El reembolso a los Tenedores de los Gastos del Fideicomiso, incluyendo la Comisión de Administración, serán reembolsados a los Tenedores al momento de recibir la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, cuyo cálculo se realizará considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Inversiones y Administración efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Emisión y Colocación, y **(ii)** otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico.

9.1 Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera mensual, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración (la **"Comisión de Administración"**), consistente en una cantidad equivalente a: (i) la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar (a) al Monto Total de la Emisión, (b) el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de restar (x) al resultado de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar (a) al Monto Invertido, (b) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de $0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, (y) lo que resulte de multiplicar 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el Monto Invertido en aquellas Inversiones en relación con las cuales se hubiera llevado a cabo la colocación de sus acciones en una bolsa de valores.

La Comisión de Administración correspondiente al primer mes calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días que deberán transcurrir desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales que deberán transcurrir entre 360 (trescientos sesenta) días.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración:

Ejemplo de Comisión de Administración

Comisión en Período de Inversión 2.00%
Comisión en Período de Desinversión 2.00%

Comisión de Administración durante el Periodo de Inversión		
A	Monto Total de la Emisión	41,130,000
Comisión de Administración posterior al Periodo de Inversión		
B	1ª Inversión en Empresas Promovidas	8,226,000
C	2ª Inversión en Empresas Promovidas	8,226,000
D	3ª Inversión en Empresas Promovidas	8,226,000
E	4ª Inversión en Empresas Promovidas	8,226,000
M = B + C + D + E	Monto de Inversión	32,904,000

		<< Periodo de Inversión		Periodo de Desinversión >>				
		Año 4	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**
G	Desinversión total de la 1ª Inversion en Empresas Promovidas (enero año 6)			16,452,000				
H	Desinversión total de la 2ª Inversion en Empresas Promovidas (enero año 7)				16,452,000			
I	Colocación de acciones en bolsa de valores de la 3ª Inversion en Empresas Promovidas (enero año 8)					12,339,000		
J	Desinversión total de la 4ª Inversion en Empresas Promovidas (enero año 9)						16,452,000	
K	Desinversión total de la 3ª Inversion en Empresas Promovidas (enero año 10)							18,508,500
P_4 = A	Base de cálculo (Año 4)	41,130,000						
P_5 = A	Base de cálculo (Año 5)		41,130,000					
P_6 = M - B	Base de cálculo (Año 6)			24,678,000				
P_7 = M - B - C	Base de cálculo (Año 7)				16,452,000			
P_{8A} = M - B - C	Base de cálculo (Año 8)					16,452,000		
P_{8B} = D * 0.25%	Base de cálculo (Año 8)					20,565		
P_9 = M - B - C - E	Base de cálculo (Año 9)						8,226,000	
P_{10} = M - B - C - D - E	Base de cálculo (Año 10)							0
A*2.00%	Comisión de Administración (Año 4)	822,600						
A*2.00%	Comisión de Administración (Año 5)		822,600					
P_6*2.00%	Comisión de Administración (Año 6)			493,560				
P_7*2.00%	Comisión de Administración (Año 7)				329,040			
P_{8A}*2.00% - P_{8B}	Comisión de Administración (Año 8)					308,475		
P_9*2.00% - P_{8B}	Comisión de Administración (Año 9)						143,955	
P_{10}*2.00%	Comisión de Administración (Año 10)							0

No se considera inflación, Gastos de Emisión y Colocación, Reserva para Gastos ni Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para este ejemplo.

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera el pago de la Comisión de Administración, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Prospecto de Colocación, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo *"3.4.2 El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas"*, contenido en la Sección*"3. Factores de Riesgo"*, del Capítulo *"I. Información General"*, del presente Prospecto de Colocación.

9.2 Comisiones por Servicios Adicionales

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

9.3 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar/Administrador

Conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya sido pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración y la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fiduciario deberá pagar al Administrador las siguientes distribuciones:

A. Distribución no Preferente. una vez pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración y la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso;

B. **Distribución Excedente.** cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagados el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar y la Distribución no Preferente, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, en los porcentajes que se señalan a continuación:

i. Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

ii. Un monto equivalente al 20% de los Flujos Bruto remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la Afiliada que esta designe.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% que se mantenga el en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si se da la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador Sin Causa, en la fecha efectiva de destitución, o tan pronto como sea posible, el 100% de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que corresponda.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

10. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, salvo el Fiduciario, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente/Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

11. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y el Fideicomitente/Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver conflictos de interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores podrán dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

Asimismo, el Comité Técnico tendrá la facultad de resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán de abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con las Empresas Promovidas.

Además del Fideicomiso, los Funcionarios Clave se han comprometido a dedicar sus esfuerzos y trabajo primordialmente a la operación del Fideicomiso. Con el fin de evitar cualquier conflicto de interés que pudiera surgir al participar simultáneamente en otro fondo, los Funcionarios Clave se obligan a no constituir un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido el 75% del Monto Destinado a Inversiones, lo que ocurra primero, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.

Dado que la intención del Administrador es ser también accionista en dichas Empresas Promovidas, comparte con éstas la intención de maximizar el valor de la Inversión. Además, el Administrador y los Funcionarios Clave tendrán obligación revelar al Comité Técnico cualquier potencial conflicto de interés a fin de que emita su aprobación al respecto y recomiende las medidas necesarias a fin de evitarlo o resolverlo. De conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, además el Comité Técnico deberá resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso y proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador, del Fideicomitente y de las sociedades en las que invierta, resultará beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para que éstos resuelvan además sobre tal situación. En

cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico, y la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, para poder llevar a cabo la Inversión. De manera general, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores deberán aprobar cualquier operación con Partes Relacionadas que pudiera representar un conflicto de interés.

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de las Empresas Promovidas con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con Personas Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales conflictos de interés, al Comité Técnico para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico, las operaciones con Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o las Empresas Promovidas, deberá celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, Empresas Promovidas.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y las Empresas Promovidas.

El Comité Técnico podrá autorizar, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto, la realización de operaciones con Partes Relacionadas y operaciones en que se puedan presentar potenciales conflictos de interés.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV. EL FIDEICOMITENTE

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE

Toda vez que el Fideicomitente/Administrador, es una compañía Afiliada de Discovery, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forma parte el Administrador, se presenta a continuación, adicionalmente a la información de dicho Administrador, información por lo que hace a Discovery. Lo anterior en el entendido que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

1.1 Denominación social

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., es una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.

1.2 Fecha y lugar de constitución

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., Fideicomitente, se constituyó el 18 de junio de 2009, mediante escritura pública No. 43,134, de fecha 18 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 401333-1, con fecha 7 de agosto de 2009.

1.3 Dirección y teléfono

Las oficinas del Administrador están ubicadas en Montes Urales No. 359, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Teléfono: +52 (55) 5284 2490

1.4 Discovery

Discovery es un administrador de fondos de capital privado enfocado en empresas mexicanas con alto potencial de crecimiento en el mediano y largo plazo. Discovery se crea en el 2003, por un grupo de profesionales con amplia experiencia en el sector financiero, banca de inversión y capital privado. Los fondos de Discovery son el resultado de la creciente demanda en México de alternativas de financiamiento en sectores de gran dinamismo que no sólo requieren inversiones de capital, sino también una institucionalización y apoyo profesional que permita acelerar su crecimiento.

El equipo de Discovery está formado por un grupo de profesionales con amplia experiencia en banca de inversión, finanzas corporativas, mercados de valores y capital privado, con una trayectoria promedio de más de 20 años. Discovery ofrece a sus inversionistas alternativas de inversión diferentes a las de los mercados públicos de capital y deuda, lo cual permite diversificar el riesgo en activos alternativos y realizar inversiones con creación de valor de largo plazo. En la industria del capital privado en México, Discovery se distingue por su amplia experiencia y por ser uno de los pioneros de los certificados de capital de desarrollo CKD’s emitidos en la Bolsa Mexicana de Valores.

A la fecha, Discovery ha podido aprovechar el crecimiento del país y su desarrollo, que se ha dado en condiciones económicas y políticas estables, y considera que el ambiente de negocios en México ofrece oportunidades para invertir incluso en los segmentos de clase media baja o de menores ingresos (también

conocidos como “la parte baja de la pirámide”). Por lo general, se espera que la actividad de negocios se vea acelerada conforme los mercados se estabilicen, el gobierno implemente reformas económicas adicionales y los empresarios perciban cada vez más al capital privado como un complemento eficaz al financiamiento tradicional de los intermediarios bancarios o bursátiles. La actividad de Discovery es de largo plazo y los inversionistas que participen en el Fideicomiso estarán listos para aprovechar oportunidades coyunturales y la recuperación del ciclo económico global

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1 Actividad Principal

Discovery tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

2.2 Canales de distribución

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, esta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que el Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

2.4 Principales clientes

Debido al objeto social del Fideicomitente, este no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente es una sociedad constituida conforme a las leyes de México, y sus estatutos sociales serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el Fideicomitente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.6 Recursos humanos

Por la naturaleza y actividades del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

2.7 Información de mercado

La industria de Private Equity se encuentra dividida entre inversionistas que se catalogan como *(i) Fondos de Fondos (ii) Infraestructura & Real Estate (iii) Private Equity*. En nuestro caso, participamos en el tercer rubro, es decir, Private Equity, donde se invierte en empresas privadas con alto potencial de crecimiento.

2.8 Estructura corporativa

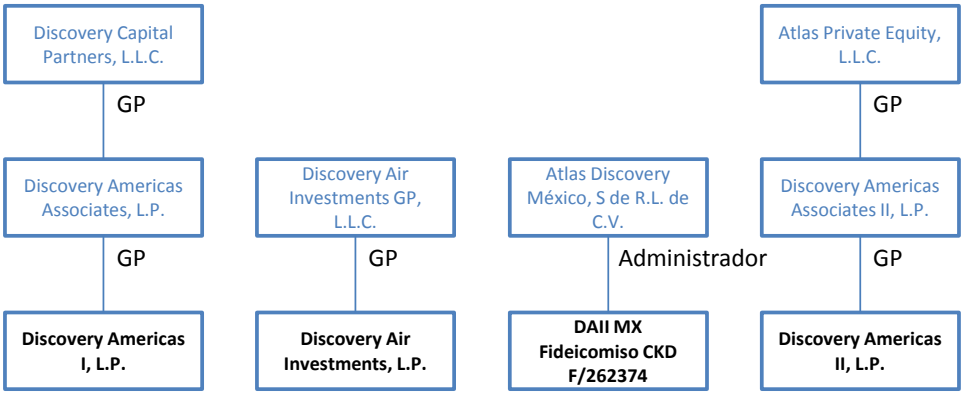

2.9 Descripción de los principales activos

No aplica.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este Prospecto, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, en el que el Fideicomitente sea parte o pueda encontrarse involucrada. De igual manera, informamos que a esta fecha la Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

2.11 Partes Sociales representativas del capital social

A la fecha del presente Prospecto, la estructura de capital social del Fideicomitente es la siguiente:

SOCIO	PARTES SOCIALES SERIE "A"	CAPITAL SOCIAL FIJO
Alberto Moreno Ruiz Esparza	1	$1,500.00
Carlos Miguel Mendoza Valencia	1	$1,500.00
Total	**2**	**$3,000.00**

2.12 Dividendos

A la fecha, la Asamblea de Accionistas del Fideicomitente no ha decretado dividendo alguno. Es importante señalar que el Fideicomitente no tiene ninguna restricción que limite el pago de dividendos o que pueda limitar su capacidad de pago futura.

2.13 Experiencia y compañías de portafolio

Discovery es un administrador líder de fondos de capital privado en México establecido en 2003 que ha constituido y administrado 4 vehículos de inversión que en conjunto representan US$225.6 millones de activos administrados, de los cuales se han invertido US$ 176.6 millones en 7 compañías, realizado US$104.1 millones de distribuciones acumuladas a nuestros inversionistas y el valor de portafolio pendiente por desinvertir tiene un valor justo de mercado de US$374.7 millones, de los cuales US$284.6 millones corresponden a acciones que cotizan en los mercados de valores. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir representa un múltiplo de 2.7 veces el capital invertido. Actualmente, los cuatro vehículos se encuentran en proceso de desinversión.

Nuestro primer fondo, Discovery Americas I, L.P. ("**DAI**") fue lanzado en 2003 y se cerró para

nuevos inversionistas en 2004 con $74.8 MDD de capital comprometido. DAI invirtió $66.1 MDD en cuatro empresas: Volaris, Iké, Lipu y Umbral. A la fecha, DAI se ha desinvertido totalmente de Iké y parcialmente de Volaris, con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de US$73.2 MDD, lo cual representa 98% del capital comprometido y 111% del capital invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $138.0 MDD. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $211.2 millones, lo cual representa un múltiplo de 2.8 veces el capital comprometido y 3.2 veces el capital invertido. El valor del portafolio pendiente por desinvertir se compone de la siguiente forma: (i) $132.1 MDD en Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B de C.V. ("Volaris"), una aerolínea de bajo costo y la segunda aerolínea más grande en México, en términos de pasajeros de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ("SCT"), misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas de su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la New York Stock Exchange en septiembre de 2013 y por la cual DAI realizó distribuciones a sus inversionistas por US$26.7 MDD; (ii) $5.2 MDD en Corporación Lipu, S.A.P.I. de C.V. ("Lipu"), la empresa más grande de transporte escolar y de personal en México con una flota de más de 2,800 unidades, de la cual la participación de DAI representa el 8.35 % de su capital social y se encuentra en proceso de desinversión; y (iii) $0.7 MDD corresponden a Umbral Capital, S.A.P.I. de C.V. ("Umbral"), proveedor de capital a nivel de proyecto para desarrolladores medianos de vivienda, la cual está en proceso de liquidación.

Nuestro segundo fondo, Discovery Air Investments, L.P. ("**DAIR**") fue lanzado en 2005 y realizó reaperturas para nuevos inversionistas en 2008 y en 2010 con $63.3 MDD de capital comprometido. DAIR es el vehículo de inversión a través del cual DAI, DAII y otros co-inversionistas del Consorcio participaron en Volaris. A la fecha, DAIR se ha desinvertido parcialmente de Volaris con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de $52.6 MDD, lo cual representa 83% del capital comprometido e invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor de la tenencia accionaria en Volaris pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $259.8 MDD. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor de la tenencia accionaria en Volaris pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $312.5 MDD, lo cual representa un múltiplo de 4.9 veces el capital comprometido e invertido.

Nuestro tercer fondo, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII MX, ("**DAII MX**") colocó en 2009 $1,161 MDP de capital vía emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y a la fecha ha realizado inversiones por $806 MDP en cinco empresas: Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+. A la fecha, DAII MX se ha desinvertido parcialmente de Volaris con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de $64.7 MDP, lo cual representa 6% del capital comprometido y 8% del capital invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $1,174.1 MDP. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $1,238.8 MDP, lo cual representa un múltiplo de 1.1 veces el capital comprometido y 1.5 veces el capital invertido. El valor del portafolio pendiente por desinvertir se compone de la siguiente forma: (i) $320.0 MDP en Volaris; (ii) $443.7 MDP en FTM, una empresa controladora de empresas de autotransporte y logística, que controla uno de los grupos de transporte más grandes de México en términos de unidades motrices y de arrastre de acuerdo con información de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, misma que cuenta con una flota de más de 1,500 unidades; (iii) $233.5 MDP en Amco, empresa líder en el desarrollo e implementación de métodos educativos con una población de más de 200 mil estudiantes y más de 1,000 colegios afiliados a su sistema principalmente en México y España; (iv) $117.0 MDP en H+, una empresa dedicada al desarrollo y operación de centros de atención médica y hospitalaria en México; y (v) $59.9 millones en Lipu.

Nuestro cuarto fondo, Discovery Americas II, L.P. ("**DAII**") fue lanzado en 2010 y se cerró para

nuevos inversionistas en 2011 con un monto comprometido de $38.6 MDD. DAII MX y DAII fungen como vehículos de inversión paralelos invirtiendo a pro rata un combinado de aproximadamente $130 MDD. A la fecha, DAII ha realizado inversiones por $25.5 MDD en cinco empresas (Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+) y se ha desinvertido parcialmente de Volaris con distribuciones acumuladas a sus inversionistas de $5.9 MDD, lo cual representa 15% del capital comprometido y 23% del capital invertido. Adicionalmente, de acuerdo con los estados financieros auditados de 2013, el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $47.9 MDD. La suma de los recursos ya distribuidos más el valor del portafolio pendiente por desinvertir a valor justo de mercado es de $53.8 MDD, lo cual representa un múltiplo de 1.4 veces el capital comprometido y 2.1 veces el capital invertido. El valor del portafolio pendiente por desinvertir se compone de la siguiente forma: (i) $29.1 MDD en Volaris; (ii) $10.7 MDD corresponden a FTM; (iii) $5.9 MDD en Amco; (iv) $1.4 MDD corresponden a Lipu; y (v) $1.0 MDD en H+.

El equipo de inversión de Discovery tiene una notable trayectoria de negocios y de inversión en México. En adición a DAI y DAII, los miembros del equipo han trabajado juntos por más de 20 años y han participado en diversas transacciones de capital privado en dicho periodo. Nuestro equipo cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para apoyar a las compañías del portafolio a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Consideramos que la experiencia distintiva de nuestro equipo de inversión apoya a las compañías del portafolio a mejorar sus capacidades administrativas y crecer rentablemente, lo cual le da Discovery una ventaja competitiva en su búsqueda de inversiones, al mismo tiempo que permite a tales inversiones alcanzar rendimientos atractivos.

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital en compañías privadas de transporte y logística localizadas en México. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en el sector de transporte en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen negocios relacionados con el transporte y logística en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas de operación y control efectivos. El Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios de dichos sectores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

3.1 Socios

SOCIO	PARTES SOCIALES SERIE "A"	CAPITAL SOCIAL FIJO
Alberto Moreno Ruiz Esparza	1	$1,500.00
Carlos Miguel Mendoza Valencia	1	$1,500.00
Total	**2**	**$3,000.00**

3.2 Consejo de Gerentes

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, los miembros del Consejo de Gerentes y Funcionarios del Fideicomitente son los siguientes:

CONSEJO DE GERENTES	
Alberto Moreno Ruiz Esparza	Consejero
Carlos Miguel Mendoza Valencia	Consejero

3.3 Comités

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. no cuenta con comités especializados.

3.4 Equipo de Discovery

El equipo de inversión de Discovery tiene una notable trayectoria de negocios y de inversión en México. En adición a DAI y DAII, los miembros del equipo han trabajado juntos por más de 20 años y han participado en exitosas transacciones de capital privado por más de 20 años. Nuestro equipo cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para apoyar a las compañías del portafolio a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Consideramos que la experiencia distintiva nuestro equipo de inversión apoya a las compañías del portafolio a mejorar sus capacidades administrativas y crecer rentablemente, lo cual le da a Discovery una ventaja competitiva en su búsqueda de inversiones, al mismo tiempo que permita a tales inversiones alcanzar rendimientos atractivos.

En resumen, los miembros de Discovery cuentan con capacitación, experiencia, y capacidades requeridas para asumir y administrar inversiones de capital privado. Las fortalezas individuales y áreas de pericia son complementarias y contribuyen para un manejo integral de las oportunidades y riesgos de inversión.

A continuación se presenta la experiencia individual de cada uno de los principales miembros del equipo de Discovery.

Harry Krensky. Socio.

Es miembro del Comité de Inversión y tiene un papel clave en la selección de la estrategia de inversión, estructuración, negociación y seguimiento de las inversiones. Ha tenido a su cargo la administración de inversiones de capital privado y fondos de cobertura. El señor Krensky desempeñó el cargo de Director y Administrador Senior de portafolios en Deustche Bank, donde fundó y administró el DB New World Fund, un fondo de cobertura de mercados en desarrollo. Fue Director del grupo de mercados

emergentes de Bear Stearns. Ha sido profesor de negocios internacionales en la escuela de negocios de la Universidad de Nueva York. Se graduó de Colby College, tiene una maestría en la London School of Economics y un MBA de la Escuela de Negocios de la Universidad de Columbia. Es miembro del Consejo de Fiduciarios de Colby College, donde participa en el comité de inversión del fondo.

Carlos Mendoza. Socio.

Es miembro del Comité de Inversión y desde 2004 ha sido Director Ejecutivo de DAI y DAII. Ha ocupado diferentes cargos entre los que destacan: Co-Director General interino de Volaris, Director Ejecutivo de Banca de Inversión de Multivalores, Director General de Banco Interacciones, Coordinador de Asesores del Secretario de Comunicaciones y Transportes, Director General de Crédito Público de la SHCP, Director General Adjunto Financiero y Director de Banca de Inversión de Nacional Financiera. Ha participado en diversos consejos de administración entre los que destacan: Volaris, Iké Asistencia, Lipu, Médica Sur, Aeroméxico, Mexicana, PEMEX, BANOBRAS, BANCOMEXT, Nafin y ASA. Así como en la Junta de Gobierno de la CNBV y en la CNSF. El señor Mendoza ha sido profesor de Finanzas Corporativas y Finanzas Internacionales en la Universidad Anáhuac y profesor de derivados financieros en el IMERVAL. Es Actuario por la Universidad Anáhuac y cuenta con un MBA de la Universidad de Stanford.

Alberto Moreno. Socio.

Es miembro del Comité de Inversión y desde 2004 ha sido Director Ejecutivo de DAI y DAII. Antes de incorporarse a DA participó en múltiples transacciones de financiamiento corporativo, fusiones y adquisiciones, reestructuras, privatizaciones y transacciones de capital privado en Multivalores Casa de Bolsa, en Grupo Financiero Interacciones, en Grupo Financiero Serfín, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Entre otras transacciones relacionadas con transporte, participó en el proceso de privatización de ferrocarriles nacionales, en la privatización del sistema aeroportuario mexicano, en el rescate de autopistas concesionadas, en la colocación del Grupo Aeroportuario del Sureste, en la planeación y puesta en marcha de Volaris, en diversas operaciones de fusiones y adquisiciones relacionadas con transporte para Corporación LIPU y para Fondo de Transporte México. Es miembro del consejo de administración de Volaris, Fondo de Transporte México y Corporación LIPU . Ha sido profesor titular de diversas materias relacionadas con finanzas en la Universidad Anáhuac, es Actuario por la misma Universidad Anáhuac, donde también obtuvo la Maestría en Métodos Matemáticos en Finanzas.

Armando Martínez. Socio.

Es responsable del análisis de inversiones, *due diligence*, estructuración y seguimiento de las compañías del portafolio. Es miembro del equipo de inversión de DAI y DAII y participa en diferentes comités de las compañías del portafolio, incluyendo a Corporación LIPU y para Fondo de Transporte México. El señor Martínez trabajó como Asociado en la división de inversiones de CISCO (Brasil) y en el equipo de Inversión de DAI, donde analizó oportunidades de inversión y participó en la ejecución de las transacciones de capital privado en la empresa de vivienda Umbral Capital y la empresa de servicios de asistencia Iké. Antes fue analista de Banca de Inversión en Protego y previamente colaboró en el Banco de México como Economista. Actualmente imparte clases de Entrepreneurship en la Universidad Iberoamericana. Es Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, donde se graduó con Mención Honorífica y tiene un MBA de la Escuela de Negocios de la Universidad de Stanford, donde se graduó como Arjay Millar Scholar. Ha acreditado los niveles I y II del examen para Analista Financiero Certificado (CFA).

Karlo Terán. Socio.

Es responsable del análisis de inversiones, due diligence, estructuración y seguimiento de las compañías del portafolio. Es miembro del equipo de inversión de DAII y participa en diferentes comités de las compañías del portafolio, incluyendo a SISI y AMCO. El Sr. Terán trabajo como Senior Associate en la firma de Consultoría Estrategia Bain & Co. donde participó en el desarrollo del Plan de Negocios de Volaris, enfocándose en el modelo de ingresos, selección de rutas, costos y plan de expansión. En DAII ha formado parte de AMCO, siendo el Director Financiero y posteriormente el Director de Estrategia de la Compañía y en SISI, donde forma parte del Comité Directivo apoyando en la expansión de la compañía y nuevos negocios.

El Sr. Terán también tiene experiencia en el levantamiendo de capital, ya que formó parte del departamento de Private Equity y Real Estate de CalPERS, fondo líder de pensiones en Estados Unidos. Además, es co-fundador de Soccerly.com, una empresa digital especializada en contenido de Futbol para el mercado Americano. Es Licenciado en Administración Financiera por el ITESM Campus Monterrey, tiene un MBA de Kellogg School of Management de la Universidad de Northwestern, donde se graduó como Austin Fellow y Toigo Foundation Scholar.

Fernanda Márquez. Analista de Inversión

Participa en el análisis, planeación financiera y supervisión en las áreas de transporte y educación. Está cursando la licenciatura en Actuaría y certificación en finanzas en la Universidad Anáhuac del Norte.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

4.1 Estatutos Sociales

A continuación se presenta un extracto de la escritura pública número 43,134, de fecha 18 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, de la Ciudad de México, D.F., en la cual consta la constitución y los estatutos sociales del Administrador:

Objeto Social

La Sociedad tendrá por objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de fondos de inversión de capital privado.

1. Constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros órganos y comités que se formen por los mismos.

2. Contratar al personal necesario para el desarrollo de su objeto, así como designar o proponer consejeros, directivos y funcionarios en las sociedades que administre por cuenta propia o de terceros.

3. Obtener toda clase de créditos y financiamientos de entidades financieras nacionales y extranjeras con o sin garantía específica, así como mediante la colocación de instrumentos de deuda en mercados financieros del exterior.

4. Garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante la constitución de todo tipo de garantías personales, reales y cambiarias, incluyendo depósitos; avales; y fianzas; así como prendas o hipotecas sobre los bienes de la Sociedad.

5. Proveer servicios de consultoría en materia inversiones en capital privado;

6. Otorgar toda clase de préstamos, mutuos, con y sin interés, créditos o financiamientos con o sin garantía específica, garantías personales, reales y avales.

7. Participar como accionista, socio o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como comprar, votar, vender, transmitir, suscribir, poseer, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, intereses y participaciones de toda clase de personas morales, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

8. Garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante la constitución de todo tipo de garantías personales, reales y cambiarias, incluyendo depósitos; avales y fianzas, así como prendas o hipotecas sobre los bienes de la Sociedad.

9. Adquirir, enajenar y, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, títulos valor y derechos fideicomisarios, así como emitir, suscribir, endosar, ceder, aceptar, avalar, o descontar, toda clase de títulos y operaciones de crédito así como cualesquiera otros títulos de valor permitidos por la Ley.

10. La prestación de todo tipo de servicios financieros, administrativos, contables, técnicos, comerciales, de publicidad y cualesquiera otros.

11. Prestar a personas físicas o morales de toda clase de servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia de desarrollo de franquicias, comercial, industrial, administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica, mercantil, turística, publicitaria y de estudios económicos, así como organizar y

promover toda clase de empresas comerciales e industriales; así como prestar a personas físicas o morales de toda clase de servicios de mensajería nacional.

12. Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.

13. Obtener concesiones, permisos, licencias y cualquier tipo de autorizaciones gubernamentales y realizar cualquier acto para esos efectos.

14. Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, de todo tipo de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y de cualquier tipo de propiedad intelectual que se requiera o sea conveniente para la consecución del objeto social.

15. Realizar inversiones para el mantenimiento de su patrimonio con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de su objeto social.

16. Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles, así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la Sociedad;

17. Adquirir, arrendar o por cualquier otro título poseer, disponer, vender de toda clase de bienes muebles;

18. La instalación por cuenta propia o de terceros de toda clase de oficinas, sucursales, o establecimientos que en cualquier forma se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

19. Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social;

20. Celebrar todo tipo de convenios y contratos de naturaleza civil o mercantil o administrativa, así como realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social. Comprar, vender, comercializar, elaborar, distribuir y, en general, disponer de todo tipo de productos, bienes y derechos, en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

21. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad.

Capital Social

El capital social será variable. El capital social fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, será en todo momento por la cantidad de $3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); dicho capital social mínimo podrá aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, pero nunca podrá disminuirse a una cantidad inferior a $3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital social variable de la Sociedad será ilimitado.

Partes Sociales

El capital social de la Sociedad estará dividido en tantas partes sociales como Socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una parte de la partes social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social, salvo que se tratara de partes sociales que pudieran tener derechos diversos, por lo que se conservaría la individualidad de las partes sociales.

Dichas partes sociales representarán la participación de los Socios en el capital social de la Sociedad. Los Socios sólo serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad.

Las partes sociales que representen el capital social fijo y variable de la Sociedad se dividirán en 2 (dos) Series, como sigue:

a) Las partes sociales de la Serie "A" representarán en todo tiempo el capital fijo de la Sociedad; y

b) Las partes sociales de la Serie "B" representarán en todo tiempo el capital variable de la Sociedad.

Las partes sociales de las Series "A" y "B" podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Las partes sociales que representan el capital social, fijo o variable, de la Sociedad conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Transmisiones de las Partes Sociales

Las transmisiones de partes sociales de la Sociedad deberán siempre registrarse en el Libro Especial de Socios. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, o el Gerente de la Sociedad o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, deberá asentar en dicho Libro todas las transmisiones de partes sociales, pero en ningún caso hará dichos asientos si no tiene evidencia de que se han observado los derechos de preferencia otorgados a los Socios de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo anterior y el Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asamblea General de Socios

La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una Asamblea General de Socios para discutir los asuntos señalados en el Artículo Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios deberán ejecutarse por la o las personas designadas para ello por la Asamblea General de Socios respectiva. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluso para aquellos que hayan estado ausentes en las respectivas Asambleas Generales de Socios o que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

Las Asambleas Generales de Socios serán válidamente convocadas y celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados en la misma, que representen la mayoría del capital social de la Sociedad, salvo para los asuntos específicamente señalados en estos Estatutos Sociales.

Todas las reformas a estos Estatutos Sociales deberán ser igualmente discutidas y resueltas por una Asamblea General de Socios. En dichos casos, la Asamblea General de Socios será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad; excepto en los casos de cambio de objeto social o aumento de las obligaciones de los Socios de la Sociedad establecidas en estos Estatutos Sociales, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de los Socios presentes o representados que representen el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

Administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes Propietarios designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente Propietario, éstos constituirán el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Gerentes Suplentes que sustituirán a los Gerentes Propietarios en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Gerente o las personas que formen el Consejo de Gerentes, según corresponda, Propietarios o Suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

El Consejo de Gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General de Socios o el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, quien no podrá ser el Gerente pero no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.

La Asamblea General de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al Gerente o al Consejo de Gerentes, según corresponda, o a la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes.

Vigilancia de la Sociedad

Si la Asamblea General de Socios lo considera conveniente, la vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a 1 (uno) o más Vigilantes, quienes conformarán el Consejo de Vigilancia. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán ser Socios de la misma. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

Disolución y Liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, disolución, liquidación, jubilación, renuncia, expulsión o quiebra de cualquiera de los Socios, según corresponda, a menos que se resuelva otra cosa en contrario por la mayoría de los Socios restantes. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos dos Socios, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General de Socios que se reúna para discutir y resolver sobre la disolución de la Sociedad será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que apruebe la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso,

la Asamblea General de Socios designará a 1 (uno) o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

Disposiciones Generales

Los tribunales de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales. Los Socios, los Gerentes o los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, los funcionarios y el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en su caso, se someterán a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre éstos y la Sociedad, para lo cual renuncian a la jurisdicción de los tribunales que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

4.2 Otros convenios

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado convenios entre socios, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Fideicomitente, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el Artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que el Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. AUDITORES EXTERNOS

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas de información financiera y contables internacionales, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. Asimismo, el Fiduciario deberá llevar los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, e integrar la contabilidad del Fideicomiso.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV, de la BMV y del Representante Común, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de dicha Empresa Promovida deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de dicho ordenamiento legal.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y el Fideicomitente/Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver conflictos de interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores podrán dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

De acuerdo a lo establecido en la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso, dentro de las facultades indelegables del Comité Técnico se encuentran entre otras, las siguientes:

a. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

b. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con las Empresas Promovidas.

Además del Fideicomiso, los Funcionarios Clave se han comprometido a dedicar sus esfuerzos y trabajo primordialmente a la operación del Fideicomiso. Con el fin de evitar cualquier conflicto de interés que pudiera surgir al participar simultáneamente en otro fondo, los Funcionarios Clave se obligan a no constituir un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido el 75% del Monto Destinado a Inversiones, lo que ocurra primero, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.

Dado que la intención del Administrador es ser también accionista en dichas Empresas Promovidas, comparte con éstas la intención de maximizar el valor de la Inversión. Además, el Administrador y los Funcionarios Clave tendrán obligación revelar al Comité Técnico cualquier potencial conflicto de interés a fin de que emita su aprobación al respecto y recomiende las medidas necesarias a fin de evitarlo o resolverlo. De conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, además el Comité Técnico deberá resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso y proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador, del Fideicomitente y de las sociedades en las que invierta, resultará beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para que éstos resuelvan además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico, y la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, para poder llevar a cabo la Inversión. De manera general, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores deberán aprobar cualquier operación con Partes Relacionadas que pudiera representar un conflicto de interés.

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de las Empresas Promovidas con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con Personas Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales conflictos de interés, al Comité Técnico para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico, las operaciones con Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o las Empresas Promovidas, deberá celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, Empresas Promovidas.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y las Empresas Promovidas.

El Comité Técnico podrá autorizar, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto, la realización de operaciones con Partes Relacionadas y operaciones en que se puedan presentar potenciales conflictos de interés.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de este, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Se adjunta al presente Prospecto como **Anexo "1"**, el balance general no auditado del Fideicomiso a la Fecha de Emisión.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL, QUE NO SE CONSOLIDEN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado inversiones.

En términos de lo previsto por el artículo 33, fracción II de la Circular Única de Emisoras, en caso de que el Fideicomiso destine al menos el 70% (setenta por ciento) de los recursos de la Emisión a mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se presentará la información financiera a la que hace referencia dicho inciso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se esté reportando.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso b), numeral 1, se presentarán los estados financieros de la emisora y de sus asociadas, así como el reporte anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior a más tardar el 30 de junio de cada año.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

VII.1 Impuesto sobre la Renta. De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Fiscal vigente para 2014 (RMF), El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Se consideraran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo siguiente:

A. Deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

B. Deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y por consiguiente el Fiduciario deba efectuar el pago provisional correspondiente, ya no se podrá aplicar lo dispuesto en la regla I.3.1.8. de la RMF y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

C. El fiduciario deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, al Administrador, la información necesaria para que los Fiduciarios puedan determinar los efectos fiscales correspondientes derivados de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso.

De acuerdo con la regla I.3.1.8. de la RMF, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR de conformidad con el Título II tratándose de personas morales, de conformidad con el Título IV tratándose de personas físicas o bien, de conformidad con el Título V tratándose de residentes en el extranjero.

Para estos efectos, los fideicomisarios o en su defecto, el Fideicomitente, estarán a lo siguiente:

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

De conformidad con la fracción XXI del artículo 79 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro no son contribuyentes de ISR, salvo ciertas excepciones.

Al respecto, las inversiones serán desarrolladas a través del Fideicomiso, el cual será un fideicomiso mexicano que en virtud de la naturaleza de sus actividades califica como fideicomiso que no realiza actividades empresariales para efectos del ISR de conformidad con la regla I.3.1.8. de la RMF. En este sentido, el resultado fiscal determinado por el Fiduciario al final de cada ejercicio, atribuible de manera

directa a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que sean tenedores de los Certificados, no deberá estar gravado para efectos del ISR.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas morales residentes en México estarían gravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas morales deberán tributar conforme al Título II de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genere una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el Fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(3) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas físicas estarían agravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas físicas deberán tributar conforme al Título IV de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genera una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

De acuerdo con la LISR, cuando un residente en el extranjero realiza actividades empresariales en México a través de un fideicomiso mexicano, dicho residente en el extranjero tiene la obligación de registrar en México un establecimiento permanente para efectos fiscales.

De conformidad con la RMF, cuando los ingresos pasivos del Fideicomiso representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de sus ingresos, el mismo no se considera que realiza actividades empresariales y por lo tanto no se constituirá establecimiento permanente en México para residentes en el extranjero.

Los tenedores residentes en el extranjero deberán tributar confirme al Título V de la LISR atendiendo al tipo de ingresos que obtengan. El Fiduciario deberá informar y retener en su caso el ISR que corresponda, respecto de los ingresos que se obtengas a través del Fideicomiso.

En todo caso, será necesario analizar los tratados para evitar la doble imposición que México tenga celebrados con diversos países, para determinar la tasa de retención aplicable por virtud de los distintos tipos de ingresos que perciban los residentes en el extranjero.

2. Efectos Fiscales de Enajenación de los Certificados

Los Certificados al ser certificados bursátiles fiduciarios, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores tienen el carácter de títulos de crédito. En el caso particular, cada uno de los Certificados confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir distribuciones, en el caso de éstas se actualicen y de conformidad con las instrucciones del Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de capital generado por las inversiones permitidas y tomando en cuenta los derechos fideicomisarios.

En este sentido, para efectos fiscales la enajenación de los Certificados debería considerarse como una enajenación de títulos de crédito que no otorgan a sus titulares derechos sobre una parte del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Como regla general, la enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su tenedor sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR. De conformidad con la LISR, la ganancia derivada de la enajenación de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista se considera interés para efectos del ISR.

En el caso concreto, en virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerara como interés atribuible a los tenedores de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al respecto, en la medida en que los tenedores sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, la ganancia derivada de la enajenación de los Certificados sería considerada como interés atribuible a dichas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

En este sentido, la ganancia derivada de la enajenación de Certificados, no obstante se considera interés, no debería estar sujeta al pago de ISR por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Personas Morales

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerara como interés atribuible a los tenedores personas morales de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas morales deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados. Dicho interés estaría sujeto a la retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.60% sobre el monto de capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores personas morales contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerara como interés atribuible a los tenedores personas físicas de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas físicas deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR el interés real que resulte de restar a la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados, el ajuste anual por inflación. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores de personas físicas contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerara como interés atribuible a los tenedores residentes en el extranjero de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al no constituir establecimiento permanente en México por no realizar actividades empresariales, la tase de retención aplicable por parte de los intermediarios sería del 4.9% al provenir de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

VII.2 <u>Impuesto al Valor Agregado</u>. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar dicho impuesto.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente que le sea trasladada al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas para efectos de IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

El artículo 1° de la LIVA establece que se pagará el IVA cuando en territorio nacional se realicen los actos o actividades siguientes: i) enajenación de bienes, ii) prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o iv) importación de bienes o servicios.

De lo anterior, la propiedad de los Certificados *per se* no causará el pago del IVA a los tenedores de los mismos toda vez que no representa una actividad agrada por la LIVA.

2. Efectos Fiscales de la Enajenación de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA. En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas morales.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas físicas.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exente para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean residentes en el extranjero.

A través de la presente se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores vigente al día de hoy respecto de las disposiciones fiscales aplicables en México en materia de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

La presente opinión, se basa en la legislación fiscal mexicana vigente y aplicable a la propiedad y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos al amparo del Fideicomiso para inversionistas personas físicas y morales, tanto mexicanos como extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones o reformas.

VII.3 <u>Obligaciones de los Tenedores en materia de información</u>. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso y **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción

a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, una constancia a cada Distribución, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda la siguiente información: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, **(iv)** la especificación de si dicho Tenedor es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(v)** clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), **(vi)** copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y **(vii)** la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean razonablemente requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Fideicomisarios en Primer Lugar recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un activo, de un deudor o de la Sociedad Controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento con las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

VII.4 <u>Otras Consideraciones</u>. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente y al Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, el Administrador lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente o el Administrador no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VII.5 <u>Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador</u>. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare o contrate a un despacho de contadores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento. [RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

1. FIDUCIARIO

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, esta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera incluir a error a los inversionistas."

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario

Edgar Figueroa Pantoja Delegado Fiduciario

2. FIDEICOMITENTE

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras perspectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos y valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera incluir a error a los inversionistas."

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.

Alberto Moreno Ruiz Esparza
Consejero

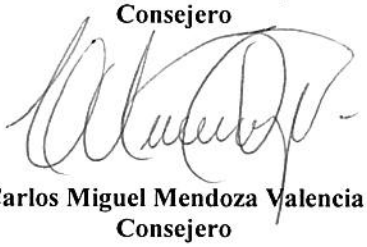

Carlos Miguel Mendoza Valencia
Consejero

Armando Martínez Alarcón
Director de Finanzas

3. REPRESENTANTE COMÚN

"El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Lic. Elena Rodríguez Moreno
Representante Legal

4. INTERMEDIARIO COLOCADOR

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificas Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa."

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los valores materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la emisora, así como los indicadores comparativos con empresas o fideicomisos del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación."

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Pablo de la Peza Gándara
Representante Legal

Roberto Garcia Quezada
Representante Legal

5. ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falsead en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

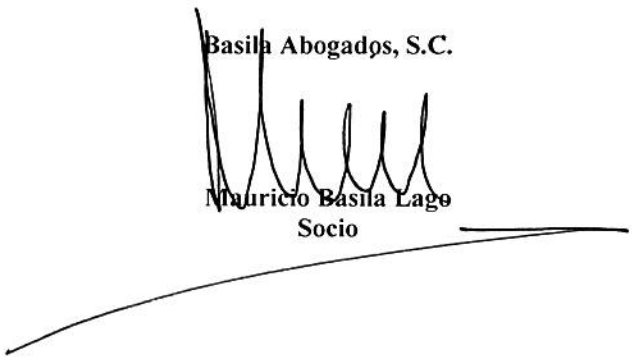

Basilia Abogados, S.C.

Mauricio Basilia Lago
Socio

IX. ANEXOS

1. BALANCE INICIAL DEL FIDEICOMISO
2. OPINIÓN LEGAL
3. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
4. CONTRATO DE FIDEICOMISO
5. ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
6. ANEXO W ((FORMATO A SER SUSCRITO POR LOS TENEDORES)
7. OPINIÓN FISCAL
8. OPINIÓN ASESOR LEGAL DE LOS INVERSIONISTAS
9. EJEMPLO DE DISTRIBUCIONES
10. EJEMPLO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]